



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Codigo:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

Version

5

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS 9

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.  -  -  No.Compromiso

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA  Radicado: 2-2022-001187

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVES DE UN APOYO DE SERVICIOS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE CARÁCTER JURÍDICO EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL. Bogotá D.C. 13 de enero de 2022 13:04

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

NOMBRE CONTRATISTA

VR CONTRATO MAS ADICIONES	<input type="text" value="128,248,073.00"/>	ADIC	<input type="text" value="7,725,788.00"/>	COTR	<input type="text" value="120,522,285.00"/>
---------------------------	---	------	---	------	---

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL			
I.B.C.	SALUD	PENSION	A.R.L.
<input type="text" value="2,596,904"/>	<input type="text" value="324,600"/>	<input type="text" value="415,500"/>	<input type="text" value="13,600"/>

VALOR PAGADO:  VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:  % EJECUCIÓN:

Adiciones y/o Cesiones del Contrato

Adicion No. 1	Fecha Adicion 22/11/2021	Desde 01/12/2021 Hasta 15/12/2021	Tiempo Adicion 0 anos - 0 meses y 15 dias	Objeto: OTROSÍ NO. 1, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CLÁUSULA SEGUNDA ¿PLAZO DE EJECUCION¿ Y SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 3.188-2021.
---------------	--------------------------	-----------------------------------	---	--

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion	Vr.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	FE-17	PERIODO	DICIEMBRE 1 AL 15 DE 2021	6,492,258.82	19 %	1,233,529.18		7,725,788.00
			TOTALES	6,492,258.82		1,233,529.18		

TOTAL A PAGAR

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL DICIEMBRE DEL AÑO 2021 PLANILLA No.

Anexos y No. de Folios

Factura	<input type="text" value="1"/>	Cuenta de Cobro	<input type="text"/>	Declaracion juramentada Seguridad Social	<input type="text" value="1"/>
Otros Anexos o Folios	<input type="text" value="37"/>	Entrada a Almacen	<input type="text"/>	Constancias de pago de la seguridad social	<input type="text" value="2"/>
				Total de Folios Anexos	<input type="text" value="41"/>

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 20 dias del mes de Diciembre del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: ROSITA SEDANO MORALES  
CARGO: ASESOR  
CEDULA: 51603790

FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA  
CARGO: ASESOR  
CEDULA: 79471574



Validar documento firmado digitalmente en: http://sedelectronica.minhacienda.gov.co

9enE 048c 4NLLc xQB4 06Qt GgIM CNI=

 <b>El emprendimiento es de todos</b> <b>Minhacienda</b>	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 36

## CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato.....	1
2. Objeto del Contrato .....	1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados .....	1

### 1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.188-2021  
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**  
Periodo informe: del 1 al 15 de diciembre de 2021  
Supervisores: Rosita Sedano Morales  
Fernando Olivera Villanueva  
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a través del desarrollo de actividades para la asesoría y acompañamiento de carácter jurídico en el área administrativa y en los procesos misionales de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

#### ALCANCE DEL OBJETO.

1. En el área administrativa. Realizar actividades de gestión contractual en los procesos que requiera adelantar la DAF a través de los Grupos de Contratación Directa y Licitaciones y Procesos Especiales.
2. En los procesos misionales. Asesoría y asistencia técnica en los procesos de ajuste fiscal, reestructuración de pasivos y de acompañamiento que realiza la DAF en aquellas entidades territoriales y empresas sociales del estado que así lo requieran, en el marco de las Estrategias de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del SGP y de Saneamiento y Fortalecimiento Hospitalario.

### 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

<p><b>1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.</b></p> <p>Avance:</p> <p>Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informes revisados: <ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORME RESUMEN - PLAN DE DESEMPEÑO DEL SECTOR SALUD. DEPARTAMENTO: CAUCA. Corte de la Evaluación: septiembre 2021.</li> </ul> </li> </ol>
---

 <b>El emprendimiento es de todos</b>	<b>Minhacienda</b>	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	2 de 36

- INFORME DE DIAGNÓSTICO AL MUNICIPIO DE REGIDOR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN APLICACIÓN DEL DECRETO 028 DE 2008 DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS RÍO MAGDALENA (LEY 1176 de 2007). Número de Expediente: 13/2021/D028-PREDI. Sector: Asignación Especial para Municipios Ribereños del Río Magdalena. Tipo de Entidad: Municipio. Entidad : Regidor – Bolívar.
- INFORME DE EVALUACION AL PLAN DE DESEMPEÑO EN EL SECTOR SALUD. DEPARTAMENTO DE CHOCO. Fecha de evaluación: 1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

2. Oficios revisados.

- Asunto: Alcance a la Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Cesar Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Arauca, Fase I. Entidad: Departamento de Arauca Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Arauca, Fase I. Entidad: Departamento de Arauca Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: COLPENSIONES. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de ESE. Subtema: Artículo 9 de la Ley 1966 de 2019.
- Asunto: Remisión Informe de seguimiento al Plan de Desempeño Departamento del Cauca- Sector Salud.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF. Subtema: Comité de Pagos.
- Asunto: Remisión Informe de seguimiento al Plan de Desempeño Departamento del Cauca- Sector Salud.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: COLPENSIONES. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de ESE. Subtema: Artículo 9 de la Ley 1966 de 2019.
- Asunto: Solicitud Entidad: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco Tema: PSFF ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco - Nariño Subtema: Proceso Ejecutivo 52835-3331-001-2021-00314-00
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF. Subtema: Comité de Pagos.
- Asunto: Remisorio Informe de seguimiento a la extensión del Plan de Desempeño, Sector Salud- Departamento de Chocó. – MSPS.
- Asunto: Remisorio informe de seguimiento a la extensión del Plan de Desempeño Sector Salud Departamento de Chocó. - Gobernador

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 36

- Asunto: Devolución Radicado No. 1-2021-103777. Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación. Fase I. Entidad: Departamento de Arauca. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF. Subtema: Comité de Pagos.
- Asunto: Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Antioquia Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

### 3. Conceptos emitidos.

- i. Consulta: “[...] si, una secretaria de salud municipal mediante su ordenador de gasto, puede realizar una caja menor y, si la respuesta es positiva solicito la normatividad para la realización de la caja menor [...]”

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2014-003768 y 2-2014-041169, mediante los cuales se informa acerca de la constitución y funcionamiento de las cajas menores en las entidades territoriales, los cuales para el efecto se anexan.

- ii. Consulta: informa que “E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Risaralda no cuenta con pasivos dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero. Y [...] recibe pagos en efectivo por concepto de pagos de pacientes por medicamentos y servicios prestados por el Hospital, ya que de acuerdo con esto es una población correspondiente a un Municipio de la cual la mayoría de personas se encuentran en el are rural y por tal motivo no se encuentran bancarizados de ahí la necesidad de contar con pagos en efectivo” y consulta “[...] si es necesario conformar un comité de pagos dentro de la E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Risaralda Caldas teniendo en cuenta que no contamos con pasivos dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero y si se autoriza el manejo de recursos y el manejo de consignaciones en efectivo por ventanilla, corresponsal bancario o depósito de cheques toda vez que los pacientes realizan sus pagos en efectivo ya que la mayoría de la población no se encuentra bancarizada”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 20<sup>1</sup> de la Resolución No. 2396 de 2020, el Comité de Pagos debe ser creado tanto para el pago de los pasivos programados **como para el costo de las medidas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero**, en este sentido, si bien es cierto que la ESE Hospital Departamental San Rafael a la fecha ha pagado todos los pasivos programados exigibles, aún tiene pendiente la ejecución del pago del costo de medidas por valor de \$30 millones, y los Otros Pasivos, los cuales tienen programación de

<sup>1</sup> Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. El Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá ser constituido antes de la firma del contrato de Encargo Fiduciario, y estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado o su delegado, el Gerente de la Empresa Social del Estado, el Jefe de la Oficina de Control Interno, y un representante de cada grupo de acreedores

 <b>El emprendimiento es de todos</b>	<b>Minhacienda</b>	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	4 de 36

ejecución final en la vigencia 2022, por lo anterior, la Entidad está obligada a constituir el Comité de Pagos en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3° y 20° de la Resolución mencionada anteriormente.

A continuación, ilustraremos la programación presentada por la ESE y viabilizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cuadro 35 del PSFF, así:

CODIGO	CONCEPTO	PROYECTADO_2018	PROYECTADO_2019	PROYECTADO_2020	PROYECTADO_2021	PROYECTADO_2022
M	Costo medidas PSFF	-	-	-	-	30.000.000
P	<b>Pago de Pasivos PSFF</b>	-	242.342.920	151.459.461	108.277.457	81.130.866
P.1	Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos	-	2.886.764	-	-	-
P.2	Entidades Públicas y de Seguridad Social	-	-	-	-	-
P.3	Proveedores bienes y servicios (No incluye Servicios Personales Indirectos)	-	12.890.080	-	-	-
P.4	Obligaciones financieras	-	-	-	-	-
P.5	Demás acreedores externos	-	-	-	-	-
P.6	Otros pasivos	-	226.566.076	151.459.461	108.277.457	81.130.866
P.6.1	Provisiones para contingencias	-	-	-	-	-
P.6.2	Otros	-	-	-	-	-
Q	<b>TOTAL COSTOS MEDIDAS Y PAGO DE PASIVOS PSFF</b>	-	242.342.920	151.459.461	108.277.457	111.130.866

Fuente: Herramienta Elabora Presentada en el PSFF por la ESE Hospital Departamental San Rafael

De otra parte, el artículo 5° de la Resolución 2396 de 2020, establece las Fuentes de Constitución del Encargo Fiduciario para la Administración y Pagos, entre las que se encuentra, “5.1. Recursos de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado”.

Ahora bien, los recursos de la operación corriente de las ESE, están compuesto por las ventas de servicios de salud (Régimen Subsidiado, Contributivo, SOAT, PIC, Particulares, entre otros) aportes permanentes de la Nación, del Departamento/Distrito y del Municipio; así como, entre otros conceptos, el recaudo de cuotas moderados y copagos.

Son estos conceptos venta de servicios de salud a particulares, el recaudo de cuotas moderadoras y copagos que hacen parte de la operación corriente de la Empresa Social del Estado que son recaudados directamente en la Entidad por los diferentes medios de pagos (efectivo, cheque, transferencias bancarias, entre otros), siendo un ingreso normal funcionamiento de una Institución Prestadora de Servicios de Salud.

Así mismo, en el artículo 4° de la Resolución 2396 de 2020, establece: “*Celebración del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos. Las Empresas Sociales del Estado deberán, de conformidad con lo establecido en su estatuto de contratación, suscribir un Contrato de Encargo Fiduciario de administración y pagos de sus recursos, incluidos los destinados al financiamiento de las actividades, medidas y obligaciones de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, una vez el Programa sea viabilizado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se consignarán las condiciones de operación de este.*”. En esas condiciones de operación que hacen parte integral del contrato a suscribir con la entidad fiduciaria, es donde la Empresa Social del Estado debe describir la manera en que debe operar y/o ejecutar el proceso de recaudo de los recursos autorizados (Recursos de la Operación Corriente), es decir, precisando la forma en que la ESE realizará la transferencia o giro de los recursos recibidos en efectivo.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 36

- iii. Consulta: “[...] como la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte Nit 900971006-4, puede proceder para el cobro de los recursos de cartera adeudada de los entes territoriales, por prestación de servicios de salud, ya que no atienden a los derechos de petición o cobros persuasivos?”

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2015-007090, mediante el cual se informa acerca de la competencia que les asiste a las Empresas Sociales del Estado para adoptar su propio procedimiento administrativo de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en artículo 98 de la Ley 1437 de 2011; el cual para el efecto se anexa.

- iv. Consulta: solicita la información que se presenta a continuación respecto del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE Hospital Local Maria

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

Ahora bien, la ESE Hospital Local Maria La Baja fue categorizada en RIESGO ALTO por medio de la Resolución No. 1342 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 debe adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

*PRIMERO: Informarme mediante documento(s) escritos, de manera única y puntual, si es cierto o NO es cierto, que las acreencias los borales [SIC] que me adeuda la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA BOLIVAR se encuentran o fueron incorporadas en la propuesta del programa de saneamiento fiscal y financiero ante este ministerio como lo afirma la E.S.E., en mención en documento adjunto a este petitorio.*

En relación con la identificación de los Pasivos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO<sup>2</sup> expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán considerar la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad; así como la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de

<sup>2</sup>

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 36

pasivos del mes anterior a la elaboración del análisis; en este sentido según la clasificación por edades del pasivo (sin vencimiento, entre 31-90 días, entre 91-180 días, entre 181-360 días y más de 361 días), las ESE determinarán qué porción ha sido o será cubierta con recursos de la operación corriente de la vigencia en que se elabora el PSFF y que obligaciones se financiarán con recursos del mismo. En este sentido, el pasivo que se incluya para financiamiento con recursos del PSFF se organizará según la siguiente prelación de pago:

1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos, incluye todas las acreencias relacionadas con las nóminas de trabajadores activos y de pensionados y los servicios personales indirectos; y, las acreencias derivadas de los descuentos autorizados por los funcionarios y pensionados. Así se agrupan en este primer grupo los salarios y prestaciones sociales, las pensiones y prestaciones económicas por pagar, los bonos pensionales, las cuentas por pagar por servicios personales indirectos y los descuentos para sindicatos, cooperativas, libranzas, fondos de empleados, etc.
2. Entidades Públicas y de Seguridad Social, agrupando en este segundo grupo de prelación de pagos por las acreencias por servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, luz y energía eléctrica, y gas), seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar), SENA, ICBF, impuestos nacionales y territoriales.
3. Proveedores bienes y servicios, incluye la totalidad de los proveedores de bienes y servicios para la producción y venta de servicios de salud, con excepción de los servicios personales indirectos que se agrupan en el grupo 1.
4. Obligaciones financieras, con las instituciones financieras y demás entidades, de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
5. Demás acreedores externos, cuyas acreencias no se relacionen con ninguno de los otros grupos tales como: la ejecución de proyectos de inversión, etc.
6. Otros pasivos, incluye provisiones y pasivos contingentes, y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Tomando como base la prelación de pagos anteriormente aludida, las Empresas Sociales del Estado a partir de la fecha en la cual sea viabilizado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deberán proceder a programar el pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa.

Al respecto es importante señalar que el reconocimiento, prelación, programación y pago de los pasivos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de las Empresas Sociales del Estado. El seguimiento frente al cumplimiento de dichos compromisos está a cargo de la Dirección Territorial de Salud..

Ahora bien, y teniendo en cuenta que se han realizado asistencias técnicas a la ESE para la elaboración de la propuesta de Programa, se identificó un reconocimiento contable de acreencia a nombre del señor Aludín José Fuentes Rodríguez, no obstante, en caso de que una respectiva acreencia no se encuentre identificada dentro del pasivo, el acreedor deberá informar al Alcalde o Gobernador y al Gerente de la ESE, para que realicen los trámites pertinentes de revisión de las acreencias, y en caso de que proceda, realicen la correspondiente inclusión dentro del Pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

*SEGUNDO: informarme si es cierto o no, si el saneamiento fiscal y financiero del que me informa la E.S.E., en cuestión se encuentra o no se encuentra en fase de estudio de viabilidad ante este respetado Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	7 de 36

De conformidad con el artículo 2.6.5.5 del Decreto 1068 de 2015, para emitir la viabilidad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en consideración los siguientes criterios generales, los cuales se expresarán en el respectivo concepto de viabilidad:

- “1. La elaboración y presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dentro de los plazos definidos y comunicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- 2. La adecuación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a los parámetros generales de contenidos de elaboración determinados, para su diseño en la Guía Metodológica definida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.*
- 3. La consistencia de las medidas propuestas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero frente al restablecimiento de la solidez económica y financiera y al fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.*
- 4. La coherencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la articulación de la Empresa Social del Estado con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - ESE, definido por la Dirección Departamental o Distrital de Salud y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011.*
- 5. Los compromisos de apoyo a la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por parte de los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Despacho, Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, determinados, cuantificados y ponderados en el tiempo, con el correspondiente Decreto, Resolución, Ordenanza, Acuerdo o acto administrativo que garantice el aporte de recursos.*
- 6. La identificación y valoración del pasivo a cargo de la Empresa Social del Estado y un análisis de la incorporación de ese pasivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento, Distrito o Municipio como contingencia. Este análisis debe identificar el impacto de tal eventualidad en las finanzas de la entidad territorial y en el resultado de los indicadores de las normas de disciplina fiscal territorial, en el marco de lo dispuesto por el literal h) y el parágrafo del artículo 5º de la Ley 819 de 2003 adicionados por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019.*
- 7. Certificado o documento a través del cual la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado se comprometen a celebrar un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, una vez el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva”.*

En el evento que la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE cumpla con los criterios establecidos en el citado artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá pronunciamiento sobre su viabilidad. A la fecha la ESE Hospital Local María La Baja no ha presentado la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, toda vez que se encuentra en proceso de consolidación de los requisitos que exigen los criterios de viabilidad.

*TERCERO: Informarme mediante documento, porque hasta la fecha este respetado ministerio no ha resuelto de fondo la propuesta del programa de saneamiento fiscal y financiero radicado por la E.S.E. Hospital local de maría la baja. CUARTO: En el evento que este ministerio haya resuelto sobre el programa de saneamiento fiscal y financiero radicado por la E.S.E. Hospital*

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 36

*local de maría la baja, expedir y entregarme constancia del mismo con sus respectivos radicados.*

Como se manifestó anteriormente, la ESE Hospital Local Maria La Baja no ha presentado la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual no es posible realizar un pronunciamiento frente a su viabilidad.

*QUINTO: Expedir y entregarme constancia donde se evidencie que la E.S.E. Hospital de maría la baja bolívar, radico ante este ministerio la solicitud de la propuesta de programa de saneamiento fiscal y financiero.*

No es posible expedir “constancia donde se evidencie que la E.S.E. Hospital de maría la baja bolívar, radico ante este ministerio la solicitud de la propuesta de programa de saneamiento fiscal y financiero”, toda vez que, como se indicó en líneas anteriores, la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la citada ESE no ha sido presentado ante este Ministerio.

SEXTO: Resolver las pretensiones de manera clara, oportuna, congruente, sin evasivas y de Fondo descrita en este Libelo de naturaleza constitucional, en efecto realizar dentro del término legal la respectiva notificación como lo exige la ley procesal en esta materia.

- v. *Consulta: “1. Solicitar que solo los recursos destinados para la financiación del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO sean manejados a través de la fiducia. 2. Dado a lo expuesto anteriormente se solicita prórroga para que el contrato de fiducia sea efectuado en la próxima vigencia (2022). por las razones que soportan la solicitud”*

Respuesta: Es pertinente señalar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

- vi. *Consulta: “[...] se amplíe el plazo de entrega de los contratos de encargo fiduciario de administración y pagos para las ESE que tienen PSFF viabilizado del Departamento de Nariño”*

Respuesta: Es pertinente señalar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

Ahora bien, respecto de las ESE CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA y ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, cuyos PSFF finalizan el 31 de diciembre de 2021 y siempre y cuando no se encuentren en proceso de modificación del mismo y por ende la ampliación del plazo de ejecución, no requerirán llevar a cabo la celebración del Encargo Fiduciario.

- vii. *Consulta: “[...] prórroga para el cumplimiento de la referida normatividad dado que en comunicación realizada a los representantes de la Fiducia Fiduprevisora S.A. manifiestan que el ministerio de hacienda a la fecha de este oficio no había*

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	9 de 36

*viabilizado la modificación que se encuentra formulando la Empresa Social del Estado "Santiago Apóstol" E.S.E. [...]*

Respuesta: Es pertinente señalar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

- viii. Consulta: *"[...] alternativas viables para la celebración y ejecución de los contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos [...]"*

Respuesta: Es pertinente señalar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado, por lo cual y teniendo en cuenta que el Programa adoptado por la ESE Centro de Salud Cuaspud Carlosama finaliza el 31 de diciembre de 2021, no requerirá llevar a cabo la celebración del Encargo Fiduciario.

- ix. Consulta: *"[...] ¿El hospital puede comprometer vigencias futuras si no es contrato de obra? [...] Teniendo en cuenta que el presupuesto de las ESES cuenta con principio de anualidad si se realiza el convenio con la alcaldía Municipal y no se puede realizar el contrato de la consultoría. ¿Cómo se adicionan esos recursos para la próxima vigencia si el convenio es de la vigencia 2021 [...]"*

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2009-008353 y 2-2015-035609, mediante los cuales se informa acerca de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales, los cuales para el efecto se anexan.

- x. Consulta: *"ES POSIBLE QUE LAS ENTIDADES, EXACTAMENTE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, DESTINEN PARA PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, LOS RECURSOS RECUPERADOS PRODUCTOS DE LAS MESAS DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES"*

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2020-062317, mediante el cual se informa acerca del principio presupuestal de Unidad de Caja que aplican a las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, el cual para el efecto se anexa.

- xi. Consulta: informa que el plan de cargos de la ESE Municipal consta de 11 cargos, de los cuales 8 son de carrera administrativa, 1 trabajador oficial, 1 de libre nombramiento y remoción y 1 de periodo fijo, y que no cuenta con planta transitoria, ni temporal, ni permanente; así mismo manifiesta que requieren contratar al personal médico asistencial en servicio social obligatorio por el rubro de personal asistencial bajo la modalidad de contrato de trabajo o laboral con todas las garantías laborales, frente al cual la Contraloría de Caldas identificó un hallazgo administrativo, determinando la necesidad de expedir de manera

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	10 de 36

fraccionada 4 registros presupuestales por el mismo rubro para cubrir: i) sueldos; ii) primas; iii) cesantías y iv) pagos proporcionales que le corresponden al trabajador por aportes a salud y pensión; y consulta “¿por cual rubro presupuestal expido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y por cuales rubros presupuestales expido los registros presupuestales si debo desagregar salarios, primas, cesantías y aportes a salud y pensión que le corresponden al empleado?”

Respuesta: En primer término, consideramos conveniente hacer referencia a la clasificación de los empleos en las Empresas Sociales del Estado, respecto de lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Concepto No. 20196000361421 del 18 de noviembre de 2019 manifestó:

*“Sea lo primero señalar, la Ley 10 de 1990 que refiriéndose a la clasificación de los empleos en las Empresas Sociales del Estado, dispuso:*

*«ARTICULO 26. Clasificación de los empleos. En la estructura administrativa de la Nación de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera. (...)*

*PARÁGRAFO. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales en las mismas instituciones. (...).»*

*De la misma manera, la Ley 100 de 1993, en su Título II. Determinó la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el capítulo III El Régimen de las empresas sociales del Estado, señala:*

*«ARTÍCULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.*

*“ARTICULO 195. Régimen Jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...)*

*5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*

*Así, los trabajadores oficiales serán quienes estén destinados al mantenimiento de la planta física, o de servicios generales en las Empresas Sociales del Estado.» (Subrayado fuera del texto).*

*Del texto del artículo 26 de la Ley 10 de 1990, sobre clasificación de empleos, aplicable a las Empresas Sociales del Estado, se deduce que la regla general en estas entidades es la de que sus servidores tienen la calidad de empleados públicos y sólo tendrán el carácter de trabajadores oficiales quienes realizan las actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales. [...].”*

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	11 de 36

En segundo, es necesario indicar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su presupuesto general<sup>3</sup>, sino también de sus empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado<sup>4</sup>, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 1068 de 2015, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, o la aplicación de estas normas en lo que sean pertinentes para cada entidad territorial en ausencia de las normas orgánicas de presupuesto a nivel de estas entidades.

En consecuencia, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial respectiva; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada entidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada que se pueden conformar desde la Nación o las entidades territoriales y tienen un régimen jurídico especial. Igualmente, se determinó para éstas en materia presupuestal aquella que se prevea, en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015<sup>5</sup>.

Así las cosas, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen los parámetros no sólo del sector central sino de sus descentralizadas, respetando en todo caso los principios del sistema presupuestal expedidos para el orden Nacional.

El principio de unidad de caja establecido en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996 ordena que, con todas las rentas y recursos de capital que ingresan al Presupuesto de la Nación, se atenderá la totalidad de los gastos autorizados. La aplicación de este principio parte del supuesto de que las rentas incorporadas en el presupuesto no tienen una destinación específica, con fundamento en el artículo 359 de la Constitución Pública. El principio de unidad de caja fue reproducido por el Decreto 115 de 1996 incorporado en el Decreto 1068 de 2015, en los siguientes términos, por consiguiente, le es aplicable a las Empresas Sociales del Estado: *“Artículo 2.8.3.6. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto”*.

No obstante, el legislador ha dispuesto excepciones al principio de unidad de caja, determinando a las Empresas Sociales del Estado un uso especial de ciertos recursos, como es el caso de: i) los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la ejecución del Plan de

<sup>3</sup> Presupuesto de la entidad territorial y de los establecimientos públicos del orden territorial.

<sup>4</sup> Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial.

<sup>5</sup> Incorporó el Decreto 115 de 1996.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	12 de 36

Intervenciones Colectivas<sup>6</sup>; y ii) los recursos destinados a la financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero<sup>7</sup>, recursos que deberán manejarse en una cuenta bancaria exclusiva para los primeros<sup>8</sup>, y a través de un Encargo Fiduciario para los segundos.

Respecto de los ingresos diferentes a los anteriormente mencionados, la Empresa deberá dar aplicación al principio de unidad de caja, y con estos deberá atender los gastos autorizados en su presupuesto.

Ahora bien, en relación con el principio de Universalidad, establecido en el artículo 2.8.3.5 del Decreto 1068 de 2015, en armonía con el artículo 345 de la Constitución Política, según el cual *“El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”*, es lo que se conoce como “principio de legalidad del gasto” lo que evidencia que en materia presupuestal el requisito principal para poder realizar un gasto que posteriormente genere un pago es que el mismo esté previamente autorizado y contenido dentro del presupuesto. A su vez para la ejecución del presupuesto de gastos, es decir para que se puedan asumir compromisos con cargo a las autorizaciones previamente aprobadas, se debe contar con los certificados de disponibilidad y registro presupuestal conforme lo señala el 2.8.3.2.1 del Decreto 1068 de 2015, así:

*“ARTÍCULO 2.8.3.2.1. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

*En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.”*

De acuerdo con el citado artículo, el proceso de ejecución presupuestal exige la existencia de dos documentos: El certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- y el Registro Presupuestal

<sup>6</sup> Artículo 11 de la Resolución 518 de 2015. “11.4.9. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas”.

<sup>7</sup> GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Página 54. “Es importante señalar que los recursos declarados y certificados en el marco del Programa, se consideran como de destinación específica y por tanto el uso dado a los mismos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de la ESE. El seguimiento frente al cumplimiento de estos lineamientos estará a cargo de la Dirección Territorial Departamental/Distrital de Salud”

<sup>8</sup> En caso de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberán, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	13 de 36

–RP-. El primero es previo o preliminar a la asunción de cualquier compromiso y su objetivo es determinar y garantizar que en el presupuesto de gastos existe apropiación para asumirlo y monto suficiente para respaldarlo, el Registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento de los actos que afectan el presupuesto, indica que la apropiación (o gasto) sobre la cual se expidió un CDP se va a realizar efectivamente, en este caso se afecta de forma definitiva el presupuesto, concluyendo que ya hay un compromiso adquirido. El Registro garantiza que sobre la apropiación o gasto ya comprometido no se van a expedir otras disponibilidades y que los recursos no se van a desviar o destinar a ningún fin, razón por la cual en este documento se debe indicar claramente el valor y plazo de los pagos a que haya lugar.

Así las cosas, presupuestalmente para realizar un gasto, que posteriormente generara un pago, es requisito indispensable en primer lugar que este contenido en el presupuesto lo que significa que está autorizado y debe contar con certificado de disponibilidad y registro presupuestal documentos que son previos o anteriores a la ejecución del gasto.

En armonía con lo anterior, el principio de especialización del gasto establecido en el artículo 2.8.3.8 del Decreto 1068 de 2015, dispone “*Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas*”. En este sentido, la disponibilidad presupuestal que se expida para respaldar un gasto debe referirse al objeto y funciones de la respectiva entidad.

En relación con el alcance de varios principios que orienta el Sistema Presupuesto Colombiano y en particular respecto al Principio de Especialización, el Concejo de Estado en Sentencia del 15 de mayo de 1997<sup>9</sup> manifestó “[...] y el de especialidad del gasto, en virtud del cual el Gobierno Nacional no puede utilizar una partida de gasto aprobada por el Congreso para una finalidad distinta de aquella para la cual ésta fue apropiada (artículo 345, inciso 2º, de la Constitución Política). Sólo está autorizado para corregir las imprecisiones en que se haya incurrido en la ley anual de presupuesto respecto de la ubicación de las partidas, esto es, para ubicar las partidas en el sitio adecuado, vale decir, que estén incluidas en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza. [...]”

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencias C-685 de 1996 y C-201 de 1998 indicó, respectivamente:

*“[...] Por ello se considera que una obvia consecuencia de la legalidad del gasto es el llamado principio de "especialización", que se encuentra expresamente consagrado en el aparte final del artículo 345 de la Carta, el cual señala que no se podrá "transferir crédito alguno a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto". Por consiguiente, esta norma constitucional está prohibiendo que el Gobierno utilice una partida de gasto aprobada por el Congreso para una finalidad distinta de aquella para la cual ésta fue apropiada. Así, el artículo 18 del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto especifica los alcances del principio de especialización y establece que "las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas". Y no podía ser de otra forma pues poca eficacia tendría el principio de legalidad si, una vez aprobado el presupuesto, el Gobierno pudiera variar a su arbitrio los montos de las partidas o la destinación de las mismas. [...]”*

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C. P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz. Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1.997). Radicación Número: 3761. Actor: Jesús Angel Castañeda. Demandado: Gobierno Nacional.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	14 de 36

*“[...] En segundo lugar, es procedente destacar el principio de especialización del gasto, consagrado en el artículo 345 de la Carta Política, que establece que “[...] no se podrá transferir crédito alguno a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto”; es decir, que le está prohibido al gobierno utilizar partidas del gasto aprobadas por el Congreso para una finalidad diferente a aquella para la cual ésta fue apropiada. Ese principio se encuentra plasmado en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, actual Estatuto Orgánico de Presupuesto [...]”.*

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada, se colige que las apropiaciones o gastos deben referirse al objeto y funciones de la respectiva entidad y ejecutarse estrictamente al fin para el cual fueron programadas, las cuales deberán contar previo a su ejecución con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; en este sentido, iría en contra de los principios presupuestales aludidos, expedir una disponibilidad y registro presupuestal de determinada apropiación para respaldar una distinta.

- xii. **Consulta: “[...] SI LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E.S.E PERTENECIENTES AL SGSSS SEGUN EL ARTICULO 155 DE LA LEY 100 DE 1993 SON SUJETOS PASIVOS Y PUEDEN SER GRAVADOS CON LA TASA PRODEPORTE Y RECREACION DEFINIDOS EN LA LEY 2023 DE 2020, Y SI ES PROCEDENTE DESTINAR LOS RESURSOS DE LAS E.S.E PARA FINES DE DEPORTE Y REREACION DE ACUERDO A QUE EL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION DE COLOMBIA DEFINE QUE NO SE PODRÁN DESTINAR NI UTILIZAR LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FINES DIFERENTES A ELLA”**

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2021-043841, mediante el cual se informa acerca del recaudo y de los sujetos pasivos de la tasa pro deporte y recreación establecida en la Ley 2023 de 2020 respecto de las Empresas Sociales del Estado, el cual para el efecto se anexa.

- xiii. **Consulta: “1. Solicitar el retiro del CENTRO DE SALUD SAMPUES ESE del programa de saneamiento fiscal y financiero. Debido a que no cuenta con saldos del pasivo proyectado en dicho programa cumpliendo con el fin para cual fue elaborado el programa; SANEAR SUS PASIVOS. sin generar nuevas cuentas por pagar. 2. Exonerar la CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS, para el CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E. dado a que no cuenta con pasivos por pagar del PSFF. No existen acreedores”**

Respuesta: En primer término nos permitimos precisar que la ESE Centro de Salud Sampués debe ejecutar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el plazo establecido inicialmente por la ESE en la propuesta de programa presentada a través del Instituto Departamental de Salud, programa que se encuentra aprobado y adoptado mediante Acuerdo por el Junta Directiva de la ESE y sobre la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció dando viabilidad, se debe tener en cuenta que PSFF busca tanto el saneamiento de pasivos como el fortalecimiento de la Entidad buscando la sostenibilidad financiera y solidez económica de la misma en el tiempo, con el fin de garantizar la continuidad, la calidad y oportunidad en la prestación del servicio público de salud.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	15 de 36

De otra parte, es importante mencionar que el párrafo del artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020, establece “*Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos**”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). En este sentido, es obligatorio para todas las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ejecutando un PSFF ante este Ministerio, sin excepción, manejar todos sus recursos, incluidos los del Programa, a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Finalmente, nos permitimos informar que mediante a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

- xiv. Consulta: “[...] que los recursos destinados a financiar el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero sean los manejados por el encargo fiduciario y no todos los recursos que incorporan el presupuesto de la entidad. [...]”

Respuesta: En primer término, es importante mencionar que el párrafo del artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020, establece “*Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos**”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). En este sentido, es obligatorio para todas las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ejecutando un PSFF ante este Ministerio, sin excepción, manejar todos sus recursos, incluidos los del Programa, a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Al respecto, es pertinente señalar que lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 y en la Resolución 2396 de 2020 encuentra justificación en que el Encargo fiduciario de Administración y Pago: i) constituye garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado; ii) genera confianza, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa Social del Estado; iii) garantiza el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y iv) la entidad fiduciaria deberá presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	16 de 36

En virtud de lo anterior, se garantiza el restablecimiento de la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado, y en consecuencia la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

De otra parte, es necesario destacar que en relación con los costos asociados a la comisión del Encargo Fiduciario, estos se podrán negociar en un porcentaje inferior a los precios del mercado; y cada Empresa Social del Estado deberá evaluar y analizar la conveniencia en mantener el personal de tesorería, en el entendido que la entidad fiduciaria tendría a su cargo las funciones que ejecuta dicho personal, situación que disminuye el costo de la nómina y podría generar equilibrio en los gastos de la ESE; en todo caso, no se generaría un detrimento patrimonial como lo menciona en su escrito. Ahora bien, se recomienda solicitar cotización a la Fiduprevisora, toda vez que no la menciona en su escrito.

Se precisa que mientras se celebra el respectivo contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, la ESE debe continuar con la realización del pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa, así como los pagos de su operación corriente.

Finalmente, nos permitimos informar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

xv. Consulta: “[...] se contemple la posibilidad de eximir a la entidad de la constitución de encargo fiduciario”

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019, cuyo artículo 2.6.5.15 determinó que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos; de acuerdo con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, este Ministerio a través de la Resolución 2396 del 4 de diciembre de 2020 reglamentó la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos; estableciendo en su artículo 2º que las disposiciones allí contenidas son aplicables a las ESE categorizadas en riesgo medio o alto que de conformidad con lo establecido

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	17 de 36

en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 adopten un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y el mismo sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es pertinente señalar que lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 y en la Resolución 2396 de 2020 encuentra justificación en que el Encargo fiduciario de Administración y Pago: i) constituye garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado; ii) genera confianza, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa Social del Estado; iii) garantiza el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y iv) la entidad fiduciaria deberá presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

En virtud de lo anterior, se garantiza el restablecimiento de la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado, y en consecuencia la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

De otra parte, es necesario destacar que en relación con los costos asociados a la comisión del Encargo Fiduciario, estos se podrán negociar en un porcentaje inferior a los precios del mercado; y en todo caso, cada Empresa Social del Estado deberá evaluar y analizar la conveniencia en mantener el personal de tesorería, en el entendido que la entidad fiduciaria tendría a su cargo las funciones que ejecuta dicho personal, situación que disminuye el costo de la nómina y podría generar equilibrio en los gastos de la ESE.

En conclusión, es obligatorio para todas las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ejecutando un PSFF ante este Ministerio, sin excepción, manejar todos sus recursos, incluidos los del Programa, a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Es pertinente precisar que mientras se celebra el respectivo contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, la ESE debe continuar con la realización del pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa, así como los pagos de su operación corriente.

Finalmente, nos permitimos informar que mediante a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

- xvi. Consulta: "1. ¿EL PRIMER ASPECTO ES, SOBRE CUÁL DEBERÍA SER LA ETAPA PRESUPUESTAL (FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL) EN QUE SE DEBEN INCORPORAR LAS CUENTAS DE COBRAR Y CUENTAS POR PAGAR AL PRESUPUESTO DE UNA VIGENCIA?, ¿MEDIANTE QUÉ ACTOS ADMINISTRATIVOS SE DEBEN HACER ESTAS INCORPORACIONES?, Y CUÁL ES EL DEBIDO TRÁMITE PARA CUMPLIR

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	18 de 36

*NORMATIVAMENTE LA INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO? 2. EN SEGUNDA INSTANCIA, ES CIERTO QUE SI NORMATIVAMENTE LAS MODIFICACIONES (ADICIONES Y REDUCCIONES) QUE CAMBIEN EL MONTO DE LAS CIFRAS GLOBALES INICIALMENTE APROBADAS EN EL PRESUPUESTO, DEBEN TRAMITARSE CON EL CODFIS TERRITORIAL, SIN TENER QUE SER ACORDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE DICHA ENTIDAD”*

Respuesta: En primer término, se hace necesario indicar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su presupuesto general<sup>10</sup>, sino también de sus empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado<sup>11</sup>, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 1068 de 2015, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, o la aplicación de estas normas en lo que sean pertinentes para cada entidad territorial en ausencia de las normas orgánicas de presupuesto a nivel de estas entidades.

En consecuencia, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial respectiva; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada entidad.

Esta Dirección no se pronunciará respecto de situaciones particulares y concretas relacionadas con la aplicación de actos administrativos, facturas, contratos o convenios interadministrativos, expedidos por las entidades territoriales o sus organismos descentralizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada que se pueden conformar desde la Nación o las entidades territoriales y tienen un régimen jurídico especial. Igualmente, se determinó para éstas en materia presupuestal aquella que se prevea, en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015<sup>12</sup>.

Así las cosas, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen los parámetros no sólo del sector central sino de sus descentralizadas, respetando en todo caso los principios del sistema presupuestal expedidos para el orden Nacional.

<sup>10</sup> Presupuesto del ente territorial y de los establecimientos públicos del orden territorial.

<sup>11</sup> Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial.

<sup>12</sup> Incorporó el Decreto 115 de 1996.

 <b>El emprendimiento es de todos</b> Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	19 de 36

En este orden de ideas, es pertinente presentar a continuación el manejo presupuestal de ingresos y gastos de las Empresas Sociales del Estado. Dispone el Decreto 1068 de 2016:

*“Artículo 2.8.3.1.1. Presupuesto de Ingresos. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. [...]”*

*“Artículo 2.8.3.1.2. Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. “*

*“Artículo 2.8.3.4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”*

De acuerdo con lo mencionado, el presupuesto de ingresos se compone de la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital, en este sentido el presupuesto de ingresos comprende una “estimación”<sup>13</sup> de lo se espera recibir; mientras que en gastos, de conformidad con el principio de universalidad<sup>14</sup> y consecuentemente con el principio de legalidad del gasto, contendrá la totalidad de lo que se espera ejecutar en la misma vigencia. En este sentido, el presupuesto de ingresos se aprueba por parte del CONFIS como una proyección, lo que significa que pueden ser mayores o menores a los presupuestados, mientras que en gastos se aprueba una autorización máxima<sup>15</sup>, es decir, que estos pueden ser inferiores o iguales a los presupuestados y autorizados por el CONFIS, pero nunca superiores.

Así las cosas, con los ingresos que se proyecta recaudar en la vigencia, se financian los gastos autorizados para la misma, sin embargo, como el presupuesto se aprueba de manera anticipada a su ejecución es posible que durante la vigencia surja la necesidad de efectuar mayores gastos a los autorizados en algún rubro o gastos que durante el proceso de programación y aprobación del presupuesto no se contemplaron, de manera que en consecuencia con los principios de universalidad y legalidad del gasto se debe modificar el presupuesto, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 2.8.3.2.3 y siguientes del Decreto 1068 de 2015.

*“Artículo 2.8.3.2.3. Modificación de Apropiaciones. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en, cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.*

<sup>13</sup> “La estimación de los gastos de personal se debe realizar con base en el valor total de los gastos de personal que se espera ejecutar en la actual vigencia fiscal, teniendo en cuenta la nómina mensual de personal vigente a la fecha de preparación del anteproyecto. [...]”. Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional. “Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano”. 2ª ed. Bogotá 2011. P 335.

<sup>14</sup> Artículo 2.8.3.5. Decreto 1068 de 2015. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

<sup>15</sup> Artículo 2.8.3.1.11 Decreto 1068 de 2015. Definición apropiación. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	20 de 36

*Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al Departamento Nacional de Planeación.”*

*“Artículo 2.8.3.2.4. Adiciones, traslados o reducciones. **Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.***

*La Dirección General del Presupuesto Público Nacional y el Departamento Nacional de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.”*

*“Artículo 2.8.3.2.5. Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas. **Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. [...]**” (Negrilla por fuera del texto original)*

*“Artículo 2.8.3.2.8. Suspensión, reducción o modificación del presupuesto. El Consejo Superior de Política Fiscal. CONFIS, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el Departamento Nacional de Planeación lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.”*

De la lectura de las normas transcritas se colige que durante la ejecución del presupuesto aprobado se pueden realizar adiciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, de operación comercial, servicio a la deuda o inversión, para lo cual se debe establecer de forma precisa y clara los recursos con los cuales se financiarán los nuevos gastos, requiriendo para el efecto del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos para atender el gasto que se va a realizar, expedido por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Es importante precisar de acuerdo con normatividad anteriormente citada, que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión deberán ser aprobados por el CONFIS, o quien éste delegue. No obstante, el detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los rubros enunciados.

Finalmente, respecto de su primer interrogante nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2015-037978, mediante el cual se informa acerca de la constitución de cuentas por pagar, el cual para el efecto se anexa.

xvii. Consulta: “[...] retiro de requisito de firma de encargo fiduciario para la ESE Centro de salud Jaime Díaz Pérez de San Eduardo Boyacá [...]”

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	21 de 36

Respuesta: En primer término, es importante mencionar que el párrafo del artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020, establece “*Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos***”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). En este sentido, es obligatorio para todas las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ejecutando un PSFF ante este Ministerio, sin excepción, manejar todos sus recursos, incluidos los del Programa, a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Al respecto, es pertinente señalar que lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 y en la Resolución 2396 de 2020 encuentra justificación en que el Encargo fiduciario de Administración y Pago: i) constituye garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado; ii) genera confianza, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa Social del Estado; iii) garantiza el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y iv) la entidad fiduciaria deberá presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

En virtud de lo anterior, se garantiza el restablecimiento de la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado, y en consecuencia la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

De otra parte, es necesario destacar que en relación con los costos asociados a la comisión del Encargo Fiduciario, estos se podrán negociar en un porcentaje inferior a los precios del mercado; y cada Empresa Social del Estado deberá evaluar y analizar la conveniencia en mantener el personal de tesorería, en el entendido que la entidad fiduciaria tendría a su cargo las funciones que ejecuta dicho personal, situación que disminuye el costo de la nómina y podría generar equilibrio en los gastos de la ESE.

Se precisa que mientras se celebra el respectivo contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, la ESE debe continuar con la realización del pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa, así como los pagos de su operación corriente.

Finalmente, nos permitimos informar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	22 de 36

- xviii. Consulta: presenta inquietudes relacionadas con los encargos fiduciarios de administración y pagos que deben constituir las Empresas Sociales del Estado en el marco de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, en particular para el manejo de los recursos del FONSAET

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019, cuyo artículo 2.6.5.15 determinó que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos; de acuerdo con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, este Ministerio a través de la Resolución 2396 del 4 de diciembre de 2020 reglamentó la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos; estableciendo en su artículo 1º que *“La presente Resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la celebración y ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos a través del cual las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social y con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manejarán y administrarán sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa”*.

En relación con sus interrogantes nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. *¿Las directrices contenidas en la Resolución 2396 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de obligatorio cumplimiento para todos los contratos de encargo fiduciario en los que se vayan a manejar recursos provenientes del Fonsaet? ¿Debe aplicarse cuando concurren recursos provenientes de otras fuentes?*

El artículo 4º de la Resolución 2396 del 4 de diciembre de 2020 establece que: *“Las Empresas Sociales del Estado deberán, de conformidad con lo establecido en su estatuto de contratación, **suscribir un Contrato de Encargo Fiduciario de administración y pagos de sus recursos, incluidos los destinados al financiamiento de las actividades, medidas y obligaciones de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero**, una vez el Programa sea viabilizado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [...]*”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	23 de 36

En relación con los recursos destinados a la financiación de las medidas y obligaciones de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, el artículo 2.6.5.10 del Decreto 058 de 2020, establece:

**“ARTÍCULO 2.6.5.10. RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Para el financiamiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se podrán destinar recursos de las siguientes fuentes:

1. Recursos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.
2. Recursos por recuperación de cartera provenientes del saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
3. Saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado, en los términos previstos en el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Recursos excedentes de las rentas cedidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4o de la Ley 1797 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
5. Recursos que destinen las entidades territoriales.
6. Los recursos que por norma se destinen al Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud, FONSAET se utilizarán como fuente hasta el agotamiento de los recursos que financiaban dicho Fondo. (subrayado por fuera del texto original)

Ahora bien, respecto de los recursos que deberán administrarse a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en el marco de lo establecido en la Resolución 2696 de 2020, corresponden a los siguientes:

**“Artículo 5. Fuentes de Constitución del Encargo Fiduciario.** Los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos de los que trata la presente Resolución solo aceptarán las siguientes fuentes de recursos:

- 5.1. Recursos de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado.
- 5.2. Recursos establecidos en las Leyes 1438 de 2011, 1608 de 2013, 1797 de 2016, o la norma que las modifique, adicione o sustituya.
- 5.3. Recursos dispuestos en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sustituido por el Decreto 058 de 2020.
- 5.4. Los reintegros que se produzcan por devoluciones por pagos de lo no debido o pagos por mayor valor, los cuales solo procederán a través de transferencia electrónica al Encargo Fiduciario desde la cuenta del beneficiario donde se realizó dicho pago.
- 5.5. Los reintegros que se produzcan por pagos rechazados en el sistema financiero por mal registro y/o suscripción de las cuentas de los beneficiarios o por falla de la plataforma bancaria.
- 5.6. Los rendimientos financieros que producto del Contrato sean reconocidos por la entidad fiduciaria correspondiente.
- 5.7. Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad fiduciaria en el marco de la operación del Encargo Fiduciario.
- 5.8. Los recursos que por norma se destinen al Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado [...]”.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	24 de 36

De la lectura de las normas transcritas se identifica que los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET no hacen parte de los recursos que se deben administrar a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos regulado a través de la Resolución 2696 de 2020, toda vez que los mismos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5929 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán ser administrados por un encargo fiduciario que constituyan las Empresas Sociales del Estado<sup>16</sup> en las condiciones que establezca el citado Ministerio.

En virtud de lo anterior, respecto de los aludidos recursos, se estableció en el artículo 21 de la Resolución 2396 de 2020 que *“Cuando para la financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado concurren saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud, FONSAET, los demás recursos de las Empresas Sociales del Estado y aquellos que financian los Programas, **podrán ser administrados y pagados a través de los encargos fiduciarios que suscriban, en cumplimiento de las instrucciones impartidas para el efecto por Ministerio de Salud y Protección Social. Los encargos fiduciarios manejarán dichos recursos en cuentas separadas.**”* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la lectura de las normas anteriormente citadas, se colige que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán administrar todos sus recursos, incluidos los destinados a financiar el Programa, a excepción de los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET, a través de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 2396 de 2020.

*2. Cuando dichos encargos van a manejar única y exclusivamente recursos provenientes del Fonsaet, sin la concurrencia de otras fuentes, ¿También debe observarse lo dispuesto en la Resolución 2396 de 2020?*

No, como se manifestó anteriormente, los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET deberán administrarse a través de un encargo fiduciario en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5929 de 2014.

*3. ¿Los comités de pago mencionados en el artículo 20 de la Resolución 2396 de 2020 deben constituirse de manera previa a la celebración de cualquier contrato de encargo fiduciario para administración de recursos provenientes de Fonsaet? Es decir, ¿En todos los casos debe verificarse la existencia de este Comité, más allá de que en el Encargo concurren diversas fuentes de recursos?*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2017 de la Resolución No. 2396 de 2020, el Comité de Pagos debe ser creado tanto para el pago de los pasivos programados como para el costo de las medidas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, cuya fuente de

<sup>16</sup> Numeral 12.1.2, artículo 12 de la Resolución 5929 de 2014 *“Constituirá un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública de! orden nacional en el que se establecerán los trámites, condiciones y términos que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios finales de las obligaciones y a sus terceros”.*

<sup>17</sup> *Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. El Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá ser constituido antes de la firma del contrato de Encargo Fiduciario, y estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado o su delegado, el Gerente de la Empresa Social del Estado, el Jefe de la Oficina de Control Interno, y un representante de cada grupo de acreedores*

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	25 de 36

financiación corresponda a los recursos establecidos en el artículo 2.6.5.10 del Decreto 058 de 2020, a excepción de los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET, toda vez que éstos recursos son administrados de conformidad con los términos y condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

*4. ¿Qué requisitos deben verificar las sociedades fiduciarias antes de la celebración de los mencionados contratos de encargo fiduciario para la administración de recursos provenientes del Fonsaet? ¿Esas exigencias serían diferentes tratándose de encargos para la administración de recursos provenientes de varias fuentes? Frente a lo anterior, agradecería que se indicara si las sociedades fiduciarias deben constatar el cumplimiento de algún requisito específico de manera previa a la celebración de dichos contratos de encargo fiduciario. O, por el contrario, si aquellas cuentan con libertad para adelantar la celebración del contrato de encargo fiduciario y es responsabilidad de las ESE comprobar el cumplimiento de todos los requisitos a los que haya lugar.*

Respecto de los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se deberá tener en cuenta lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 5929 de 2014 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

- xix. *Consulta: “[...] respecto al acreedor de la obligación que se reclama en los procesos ejecutivos que terminan en virtud de la aplicación del art. 9° de la ley 1966 de 2019, surge la necesidad de claridad por parte de las ESE sobre si dichas obligaciones desaparecen. Así las cosas, y dado que no se encuentra en las normas que regulan el PSFF de las ESE el alcance de lo antes citado, ni se señala el procedimiento que los acreedores de las ESE deben adelantar una vez sus procesos ejecutivos en curso se terminan en virtud del artículo precitado, agradecemos su orientación y claridad sobre el particular para brindar una adecuada asesoría a las ESE y tener en cuenta en las acciones de seguimiento a los PSFF por parte de esta entidad territorial”*

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8° de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2° y 4° del artículo 8° de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

Ahora bien, en relación con la identificación de los Pasivos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO

 <b>El emprendimiento es de todos</b> Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	26 de 36

INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO<sup>18</sup> expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán identificar la totalidad del pasivo a cargo de la ESE en una fecha de corte. Esto no solo significa saber cuánto se debe, también significa establecer la valoración de posibles contingencias o identificación de pasivos no causados contablemente que podrían desequilibrar financieramente a la entidad en el futuro inmediato. En este sentido, deberán considerar la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad; así como la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de pasivos del mes anterior a la elaboración del análisis; en este sentido según la clasificación por edades del pasivo (sin vencimiento, entre 31-90 días, entre 91-180 días, entre 181-360 días y más de 361 días), las ESE determinarán qué porción ha sido o será cubierta con recursos de la operación corriente de la vigencia en que se elabora el PSFF y que obligaciones se financiarán con recursos del mismo. En este orden de ideas, el pasivo que se incluya para financiamiento con recursos del PSFF se organizará según la siguiente prelación de pago:

1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos, incluye todas las acreencias relacionadas con las nóminas de trabajadores activos y de pensionados y los servicios personales indirectos; y, las acreencias derivadas de los descuentos autorizados por los funcionarios y pensionados. Así se agrupan en este primer grupo los salarios y prestaciones sociales, las pensiones y prestaciones económicas por pagar, los bonos pensionales, las cuentas por pagar por servicios personales indirectos y los descuentos para sindicatos, cooperativas, libranzas, fondos de empleados, etc.
2. Entidades Públicas y de Seguridad Social, agrupando en este segundo grupo de prelación de pagos por las acreencias por servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, luz y energía eléctrica, y gas), seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar), SENA, ICBF, impuestos nacionales y territoriales.
3. Proveedores bienes y servicios, incluye la totalidad de los proveedores de bienes y servicios para la producción y venta de servicios de salud, con excepción de los servicios personales indirectos que se agrupan en el grupo 1.
4. Obligaciones financieras, con las instituciones financieras y demás entidades, de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
5. Demás acreedores externos, cuyas acreencias no se relacionen con ninguno de los otros grupos tales como: la ejecución de proyectos de inversión, etc.
6. Otros pasivos, incluye provisiones y pasivos contingentes, y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Ahora bien, es importante precisar que las obligaciones de los acreedores de las Empresas Sociales del Estado reclamadas a través de los procesos ejecutivos finalizados como consecuencia de la viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, no desaparecen, por el contrario, las mismas deberán ser incluidas por tipo, edad y exigibilidad en el Cuadro 17 “Detalle del pasivo a la fecha de inicio del Programa” y pagarse de conformidad con la prelación de pagos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa: 1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos; 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social; 3. Proveedores bienes y servicios; 4. Obligaciones financieras; 5. Demás acreedores externos; y 6. Otros pasivos, incluye: provisión para contingencias y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

<sup>18</sup>

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	27 de 36

Es importante señalar que el reconocimiento, prelación, programación y pago de los pasivos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de las Empresas Sociales del Estado. El seguimiento frente al cumplimiento de dichos compromisos está a cargo de la Dirección Territorial de Salud.

4. Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.

Entidad:	ESE HOSPITAL CRISTO REY, Risaralda - Balboa
Radicado presentación solicitud modificación del PSFF ante el MHCP:	1-2021-109821 del 09 de diciembre de 2021
Fecha presentación solicitud:	09 de diciembre de 2021
Acta Junta Directiva:	<b>Acta (SN) del 20 de enero de 2021</b> <i>“[...] El Gerente del Hospital hace la presentación del Estudio para la Modificación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero de la entidad para los tres años siguientes el cual se debe presentar a la Secretaria Departamental de Salud para evaluación inicial y remisión al Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, con el fin de que se pueda valorar su conveniencia y aprobación. [...] En virtud de lo anterior los asistentes a la reunión de junta Directiva por unanimidad aprueban la presentación del estudio ante la secretaria departamental de salud para la evaluación técnica de dicha entidad territorial y la presentación ante el Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda con el fin de buscar la sostenibilidad de la ESE HOSPITAL CRISTO REY, durante los años 2.021 al 2.023. Quedando facultado el Gerente para realizar los trámites correspondientes ante las diferentes entidades del orden departamental y nacional. [...]”.</i>

1. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL CRISTO REY, Risaralda - Balboa se presentó ante la Junta Directiva de la misma, cuyo trámite de fue autorizado por ésta, reunión registrada a través del Acta (SN) del 20 de enero de 2021.

2. El Acta (SN) del 20 de enero de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La solicitud de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL CRISTO REY, Risaralda - Balboa, fue presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del término establecido en la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	28 de 36

4. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia técnica y financiera de la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL CRISTO REY, Risaralda - Balboa.

Entidad:	ESE SANTIAGO APOSTOL, Imués - Nariño
Radicado presentación solicitud modificación del PSFF ante el MHCP:	1-2021-109743 del 09 de diciembre de 2021
Fecha presentación solicitud:	09 de diciembre de 2021
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 07-2021 del 22 de octubre de 2021</b> <i>"[...] Una vez socializado el programa la junta directiva autoriza a la Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y crédito Público [...]"</i>

1. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE SANTIAGO APOSTOL, Imués - Nariño se presentó ante la Junta Directiva de la misma, cuyo trámite fue autorizado por ésta, reunión registrada a través del Acta No. 07-2021 del 22 de octubre de 2021.

2. El Acta No. 07-2021 del 22 de octubre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La solicitud de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE SANTIAGO APOSTOL, Imués - Nariño, fue presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del término establecido en la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

4. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia técnica y financiera de la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE SANTIAGO APOSTOL, Imués - Nariño.

Entidad:	ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-059608 del 09 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	09 de noviembre de 2021

 El emprendimiento es de todos <span style="float: right;">Minhacienda</span>	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	29 de 36

Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	01 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-104832 del 23 de noviembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021</b> <i>"[...]De acuerdo al planteamiento realizado y a la explicación brindada por el equipo de trabajo de la ESE HOSPITAL DE LA ESTRELLA; LA JUNTA DIRECTIVA, aprueba la Propuesta para el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con la actualización a corte de diciembre de 2020, y conforme los últimos ajustes realizados a la misma, y autoriza al Gerente para su presentación ante la Secretaria de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021.

2. El Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por el éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

<b>Entidad:</b>	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, El Carmen de Viboral - Antioquia</b>
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	30 de 36

Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-061231 del 18 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	18 de noviembre de 2021
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	10 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-104221 del 22 de noviembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 004 del 25 de octubre de 2021</b> <i>“[...] Puesto en consideración por parte del Presidente encargado, se aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con la actualización a corte de diciembre de 2020, y conforme los ajustes realizados a la misma, y autoriza al Gerente para su presentación ante la Secretaria de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, El Carmen de Viboral - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 004 del 25 de octubre de 2021.

2. El Acta No. 004 del 25 de octubre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, El Carmen de Viboral - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por el éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, El Carmen de Viboral - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	31 de 36

<b>Entidad:</b>	<b>ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, Santa Ana - Magdalena</b>
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-060092 del 11 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	11 de noviembre de 2021
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	03 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-105404 del 25 de noviembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 010 del 23 de noviembre de 2021</b> <i>"[...] De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la ESE, considera que la propuesta definitiva de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentada por parte del Gerente de la ESE, da TOTAL CUMPLIMIENTO y APLICACIÓN a los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conduce razonablemente al saneamiento fiscal y financiero de la ESE, y por lo tanto aprueba los ajustes realizados y autoriza al Gerente para la presentación del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, Santa Ana - Magdalena, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 010 del 23 de noviembre de 2021.

2. El Acta No. 010 del 23 de noviembre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, Santa Ana - Magdalena, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por el éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	32 de 36

2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, Santa Ana - Magdalena, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

<b>Entidad:</b>	<b>ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, San Antero - Córdoba</b>
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-062511 del 25 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	25 de noviembre de 2021
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	17 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-106651 del 29 de noviembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 007 del 15 de octubre de 2021</b> <i>“[...] Lo anterior es sometido a consideración de los miembros asistentes, a lo que la Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación ante la Secretaría de Salud Departamental, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, San Antero - Córdoba, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 007 del 15 de octubre de 2021.

2. El Acta No. 007 del 15 de octubre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, San Antero - Córdoba, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	33 de 36

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, San Antero - Córdoba, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-059608 del 09 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	09 de noviembre de 2021
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	01 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-104832 del 23 de noviembre de 2021
Radicado y fecha presentación Alcance PSFF:	1-2021-111216 del 14 de diciembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021</b> <i>“[...] De acuerdo al planteamiento realizado y a la explicación brindada por el equipo de trabajo de la ESE HOSPITAL DE LA ESTRELLA; LA JUNTA DIRECTIVA, aprueba la Propuesta para el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con la actualización a corte de diciembre de 2020, y conforme los últimos ajustes realizados a la misma, y autoriza al Gerente para su presentación ante la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	34 de 36

2. El Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por el éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

5. Reuniones.

- Fecha 06/12/2021. Tema: REPAC MIS 4.8.
- Fecha 06/12/2021. Tema: SEGUNDO REPAC GRUPO 028.
- Fecha: 07/12/2021. Tema: Cuentas Maestras - PSFF.
- Fecha: 09/12/2021. Tema: ENCARGO FIDUCIARIO
- Fecha: 09/12/2021. Tema: Análisis Contractual- Diagnóstico Amazonas-Salud
- Fecha: 10/12/2021. Tema: Notificación CÚCUTA. SG. APSB
- Fecha: 14/12/2021. Tema: Comentarios PL 400/21 Cámara.
- Fecha: 15/12/2021. Tema: Consolidación comentarios PL 400/21 Cámara.

6. Otros.

- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 138363103001220210029300. Accionante: ALUDIN JOSE FUENTES RODRIGUEZ. Accionado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- Comentarios Proyecto de Ley No. 400 de 2021 de Cámara. “Por medio del cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo; personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública por su constante servicio y entrega; especialmente durante el tiempo de pandemia producto del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.”
- Solicitud numeración, fechado y firma de 6 Resoluciones.

Enlace

SMGI:

[http://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&\\_sveVrs=962020211103&plnId=47134&id=282211&taskId=282211&isMyDuties=1&myTask=1&\\_searcher\\_pos=myTasks:0](http://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&_sveVrs=962020211103&plnId=47134&id=282211&taskId=282211&isMyDuties=1&myTask=1&_searcher_pos=myTasks:0)

**2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.**

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	35 de 36

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

- Se realizaron los siguientes trámites y actividades:
- Creación y cargue en las carpetas del OneDrive los documentos para 80 contrataciones de enero 2022 para la revisión por parte del Grupo de Contratación Directa.
- Elaboración de 83 Informes Finales de Supervisión correspondiente de los Contratos que finalizaron en noviembre y diciembre de 2021.
- Solicitud designación supervisor temporal de los Contratos Supervisados por el Doctor Fernando Olivera Villanueva.
- Solicitud a través de correo electrónico de los documentos a los contratistas para la celebración y suscripción de los contratos a llevarse a cabo en enero de 2022.
- Revisión de la documentación presentada por 80 Contratistas.
- Actualización del cuadro de control de documentos.
- Elaboración del cuadro que contiene toda la información necesaria para el diligenciamiento de los estudios previos, minutas, austeridades del gasto entre otros, de los contratos requeridos por la DAF para enero 2022.
- Elaboración PAA vigencia 2022.
- Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.
- Se realizaron las siguientes reuniones:
- Fecha: 06/12/2021. Tema: CONTRATO PASAJES 21 MAR A 31 DIC 2022.
- Fecha: 06/12/2021. Tema: Contrato suministro de tiquetes vigencia 2022.
- Fecha: 09/12/2021. Tema: Trámites administrativos cierre vigencia 2021.
- Fecha: 13/12/2021. Tema: Revisión primer grupo objeto y obligaciones.
- Fecha: 15/12/2021. Tema: Revisión Observaciones Justificación.
- Fecha: 15/12/2021. Tema: Revisión comentario y respuestas primer grupo objeto y obligaciones.
- Fecha: 15/12/2021. Tema: Revisión objetos general DAF.

**Productos del contrato** Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

\_\_\_\_\_  
**MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**  
**FIRMA CONTRATISTA**

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	36 de 36

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

---

**ROSITA SEDANO MORALES**  
**SUPERVISORA**

---

**FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA**  
**SUPERVISOR**

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 36

## CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato.....	1
2. Objeto del Contrato .....	1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados .....	1

### 1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.188-2021  
 Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**  
 Periodo informe: del 1 al 15 de diciembre de 2021  
 Supervisores: Rosita Sedano Morales  
 Fernando Olivera Villanueva  
 Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a través del desarrollo de actividades para la asesoría y acompañamiento de carácter jurídico en el área administrativa y en los procesos misionales de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

#### ALCANCE DEL OBJETO.

1. En el área administrativa. Realizar actividades de gestión contractual en los procesos que requiera adelantar la DAF a través de los Grupos de Contratación Directa y Licitaciones y Procesos Especiales.
2. En los procesos misionales. Asesoría y asistencia técnica en los procesos de ajuste fiscal, reestructuración de pasivos y de acompañamiento que realiza la DAF en aquellas entidades territoriales y empresas sociales del estado que así lo requieran, en el marco de las Estrategias de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del SGP y de Saneamiento y Fortalecimiento Hospitalario.

### 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

#### **1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.**

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

1. Informes revisados:
  - INFORME RESUMEN - PLAN DE DESEMPEÑO DEL SECTOR SALUD. DEPARTAMENTO: CAUCA. Corte de la Evaluación: septiembre 2021.

 <b>El emprendimiento es de todos</b>	<b>Minhacienda</b>	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
			Fecha:	22-03-2019
			Versión:	3
			Página:	2 de 36

- INFORME DE DIAGNÓSTICO AL MUNICIPIO DE REGIDOR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN APLICACIÓN DEL DECRETO 028 DE 2008 DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS RÍO MAGDALENA (LEY 1176 de 2007). Número de Expediente: 13/2021/D028-PREDI. Sector: Asignación Especial para Municipios Ribereños del Río Magdalena. Tipo de Entidad: Municipio. Entidad : Regidor – Bolívar.
- INFORME DE EVALUACION AL PLAN DE DESEMPEÑO EN EL SECTOR SALUD. DEPARTAMENTO DE CHOCO. Fecha de evaluación: 1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

2. Oficios revisados.

- Asunto: Alcance a la Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Cesar Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Arauca, Fase I. Entidad: Departamento de Arauca Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Arauca, Fase I. Entidad: Departamento de Arauca Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: COLPENSIONES. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de ESE. Subtema: Artículo 9 de la Ley 1966 de 2019.
- Asunto: Remisión Informe de seguimiento al Plan de Desempeño Departamento del Cauca- Sector Salud.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF. Subtema: Comité de Pagos.
- Asunto: Remisión Informe de seguimiento al Plan de Desempeño Departamento del Cauca- Sector Salud.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: COLPENSIONES. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de ESE. Subtema: Artículo 9 de la Ley 1966 de 2019.
- Asunto: Solicitud Entidad: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco Tema: PSFF ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco - Nariño Subtema: Proceso Ejecutivo 52835-3331-001-2021-00314-00
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF. Subtema: Comité de Pagos.
- Asunto: Remisorio Informe de seguimiento a la extensión del Plan de Desempeño, Sector Salud- Departamento de Chocó. – MSPS.
- Asunto: Remisorio informe de seguimiento a la extensión del Plan de Desempeño Sector Salud Departamento de Chocó. - Gobernador

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 36

- Asunto: Devolución Radicado No. 1-2021-103777. Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación. Fase I. Entidad: Departamento de Arauca. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF. Subtema: Comité de Pagos.
- Asunto: Alcance Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento de Antioquia Fase III. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

### 3. Conceptos emitidos.

- i. Consulta: “[...] si, una secretaria de salud municipal mediante su ordenador de gasto, puede realizar una caja menor y, si la respuesta es positiva solicito la normatividad para la realización de la caja menor [...]”

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2014-003768 y 2-2014-041169, mediante los cuales se informa acerca de la constitución y funcionamiento de las cajas menores en las entidades territoriales, los cuales para el efecto se anexan.

- ii. Consulta: informa que “E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Risaralda no cuenta con pasivos dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero. Y [...] recibe pagos en efectivo por concepto de pagos de pacientes por medicamentos y servicios prestados por el Hospital, ya que de acuerdo con esto es una población correspondiente a un Municipio de la cual la mayoría de personas se encuentran en el are rural y por tal motivo no se encuentran bancarizados de ahí la necesidad de contar con pagos en efectivo” y consulta “[...] si es necesario conformar un comité de pagos dentro de la E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Risaralda Caldas teniendo en cuenta que no contamos con pasivos dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero y si se autoriza el manejo de recursos y el manejo de consignaciones en efectivo por ventanilla, corresponsal bancario o depósito de cheques toda vez que los pacientes realizan sus pagos en efectivo ya que la mayoría de la población no se encuentra bancarizada”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 20<sup>1</sup> de la Resolución No. 2396 de 2020, el Comité de Pagos debe ser creado tanto para el pago de los pasivos programados **como para el costo de las medidas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero**, en este sentido, si bien es cierto que la ESE Hospital Departamental San Rafael a la fecha ha pagado todos los pasivos programados exigibles, aún tiene pendiente la ejecución del pago del costo de medidas por valor de \$30 millones, y los Otros Pasivos, los cuales tienen programación de

<sup>1</sup> Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. El Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá ser constituido antes de la firma del contrato de Encargo Fiduciario, y estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado o su delegado, el Gerente de la Empresa Social del Estado, el Jefe de la Oficina de Control Interno, y un representante de cada grupo de acreedores

 <b>El emprendimiento es de todos</b>	<b>Minhacienda</b>	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	4 de 36

ejecución final en la vigencia 2022, por lo anterior, la Entidad está obligada a constituir el Comité de Pagos en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3° y 20° de la Resolución mencionada anteriormente.

A continuación, ilustraremos la programación presentada por la ESE y viabilizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cuadro 35 del PSFF, así:

CODIGO	CONCEPTO	PROYECTADO_2018	PROYECTADO_2019	PROYECTADO_2020	PROYECTADO_2021	PROYECTADO_2022
M	Costo medidas PSFF	-	-	-	-	30.000.000
P	<b>Pago de Pasivos PSFF</b>	-	242.342.920	151.459.461	108.277.457	81.130.866
P.1	Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos	-	2.886.764	-	-	-
P.2	Entidades Públicas y de Seguridad Social	-	-	-	-	-
P.3	Proveedores bienes y servicios (No incluye Servicios Personales Indirectos)	-	12.890.080	-	-	-
P.4	Obligaciones financieras	-	-	-	-	-
P.5	Demás acreedores externos	-	-	-	-	-
P.6	Otros pasivos	-	226.566.076	151.459.461	108.277.457	81.130.866
P.6.1	Provisiones para contingencias	-	-	-	-	-
P.6.2	Otros	-	-	-	-	-
Q	<b>TOTAL COSTOS MEDIDAS Y PAGO DE PASIVOS PSFF</b>	-	242.342.920	151.459.461	108.277.457	111.130.866

Fuente: Herramienta Elabora Presentada en el PSFF por la ESE Hospital Departamental San Rafael

De otra parte, el artículo 5° de la Resolución 2396 de 2020, establece las Fuentes de Constitución del Encargo Fiduciario para la Administración y Pagos, entre las que se encuentra, “5.1. Recursos de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado”.

Ahora bien, los recursos de la operación corriente de las ESE, están compuesto por las ventas de servicios de salud (Régimen Subsidiado, Contributivo, SOAT, PIC, Particulares, entre otros) aportes permanentes de la Nación, del Departamento/Distrito y del Municipio; así como, entre otros conceptos, el recaudo de cuotas moderados y copagos.

Son estos conceptos venta de servicios de salud a particulares, el recaudo de cuotas moderadoras y copagos que hacen parte de la operación corriente de la Empresa Social del Estado que son recaudados directamente en la Entidad por los diferentes medios de pagos (efectivo, cheque, transferencias bancarias, entre otros), siendo un ingreso normal funcionamiento de una Institución Prestadora de Servicios de Salud.

Así mismo, en el artículo 4° de la Resolución 2396 de 2020, establece: “*Celebración del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos. Las Empresas Sociales del Estado deberán, de conformidad con lo establecido en su estatuto de contratación, suscribir un Contrato de Encargo Fiduciario de administración y pagos de sus recursos, incluidos los destinados al financiamiento de las actividades, medidas y obligaciones de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, una vez el Programa sea viabilizado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se consignarán las condiciones de operación de este.*”. En esas condiciones de operación que hacen parte integral del contrato a suscribir con la entidad fiduciaria, es donde la Empresa Social del Estado debe describir la manera en que debe operar y/o ejecutar el proceso de recaudo de los recursos autorizados (Recursos de la Operación Corriente), es decir, precisando la forma en que la ESE realizará la transferencia o giro de los recursos recibidos en efectivo.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 36

- iii. Consulta: “[...] como la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte Nit 900971006-4, puede proceder para el cobro de los recursos de cartera adeudada de los entes territoriales, por prestación de servicios de salud, ya que no atienden a los derechos de petición o cobros persuasivos?”

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2015-007090, mediante el cual se informa acerca de la competencia que les asiste a las Empresas Sociales del Estado para adoptar su propio procedimiento administrativo de cobro coactivo de conformidad con lo establecido en artículo 98 de la Ley 1437 de 2011; el cual para el efecto se anexa.

- iv. Consulta: solicita la información que se presenta a continuación respecto del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE Hospital Local Maria

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

Ahora bien, la ESE Hospital Local Maria La Baja fue categorizada en RIESGO ALTO por medio de la Resolución No. 1342 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 debe adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

*PRIMERO: Informarme mediante documento(s) escritos, de manera única y puntual, si es cierto o NO es cierto, que las acreencias los borales [SIC] que me adeuda la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA BOLIVAR se encuentran o fueron incorporadas en la propuesta del programa de saneamiento fiscal y financiero ante este ministerio como lo afirma la E.S.E., en mención en documento adjunto a este petitorio.*

En relación con la identificación de los Pasivos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO<sup>2</sup> expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán considerar la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad; así como la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de

<sup>2</sup>

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 36

pasivos del mes anterior a la elaboración del análisis; en este sentido según la clasificación por edades del pasivo (sin vencimiento, entre 31-90 días, entre 91-180 días, entre 181-360 días y más de 361 días), las ESE determinarán qué porción ha sido o será cubierta con recursos de la operación corriente de la vigencia en que se elabora el PSFF y que obligaciones se financiarán con recursos del mismo. En este sentido, el pasivo que se incluya para financiamiento con recursos del PSFF se organizará según la siguiente prelación de pago:

1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos, incluye todas las acreencias relacionadas con las nóminas de trabajadores activos y de pensionados y los servicios personales indirectos; y, las acreencias derivadas de los descuentos autorizados por los funcionarios y pensionados. Así se agrupan en este primer grupo los salarios y prestaciones sociales, las pensiones y prestaciones económicas por pagar, los bonos pensionales, las cuentas por pagar por servicios personales indirectos y los descuentos para sindicatos, cooperativas, libranzas, fondos de empleados, etc.
2. Entidades Públicas y de Seguridad Social, agrupando en este segundo grupo de prelación de pagos por las acreencias por servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, luz y energía eléctrica, y gas), seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar), SENA, ICBF, impuestos nacionales y territoriales.
3. Proveedores bienes y servicios, incluye la totalidad de los proveedores de bienes y servicios para la producción y venta de servicios de salud, con excepción de los servicios personales indirectos que se agrupan en el grupo 1.
4. Obligaciones financieras, con las instituciones financieras y demás entidades, de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
5. Demás acreedores externos, cuyas acreencias no se relacionen con ninguno de los otros grupos tales como: la ejecución de proyectos de inversión, etc.
6. Otros pasivos, incluye provisiones y pasivos contingentes, y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Tomando como base la prelación de pagos anteriormente aludida, las Empresas Sociales del Estado a partir de la fecha en la cual sea viabilizado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deberán proceder a programar el pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa.

Al respecto es importante señalar que el reconocimiento, prelación, programación y pago de los pasivos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de las Empresas Sociales del Estado. El seguimiento frente al cumplimiento de dichos compromisos está a cargo de la Dirección Territorial de Salud..

Ahora bien, y teniendo en cuenta que se han realizado asistencias técnicas a la ESE para la elaboración de la propuesta de Programa, se identificó un reconocimiento contable de acreencia a nombre del señor Aludín José Fuentes Rodríguez, no obstante, en caso de que una respectiva acreencia no se encuentre identificada dentro del pasivo, el acreedor deberá informar al Alcalde o Gobernador y al Gerente de la ESE, para que realicen los trámites pertinentes de revisión de las acreencias, y en caso de que proceda, realicen la correspondiente inclusión dentro del Pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

*SEGUNDO: informarme si es cierto o no, si el saneamiento fiscal y financiero del que me informa la E.S.E., en cuestión se encuentra o no se encuentra en fase de estudio de viabilidad ante este respetado Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	7 de 36

De conformidad con el artículo 2.6.5.5 del Decreto 1068 de 2015, para emitir la viabilidad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en consideración los siguientes criterios generales, los cuales se expresarán en el respectivo concepto de viabilidad:

- “1. La elaboración y presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dentro de los plazos definidos y comunicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. La adecuación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a los parámetros generales de contenidos de elaboración determinados, para su diseño en la Guía Metodológica definida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.
3. La consistencia de las medidas propuestas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero frente al restablecimiento de la solidez económica y financiera y al fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.
4. La coherencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la articulación de la Empresa Social del Estado con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - ESE, definido por la Dirección Departamental o Distrital de Salud y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011.
5. Los compromisos de apoyo a la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por parte de los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Despacho, Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, determinados, cuantificados y ponderados en el tiempo, con el correspondiente Decreto, Resolución, Ordenanza, Acuerdo o acto administrativo que garantice el aporte de recursos.
6. La identificación y valoración del pasivo a cargo de la Empresa Social del Estado y un análisis de la incorporación de ese pasivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento, Distrito o Municipio como contingencia. Este análisis debe identificar el impacto de tal eventualidad en las finanzas de la entidad territorial y en el resultado de los indicadores de las normas de disciplina fiscal territorial, en el marco de lo dispuesto por el literal h) y el parágrafo del artículo 5º de la Ley 819 de 2003 adicionados por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019.
7. Certificado o documento a través del cual la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado se comprometen a celebrar un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, una vez el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva”.

En el evento que la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE cumpla con los criterios establecidos en el citado artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá pronunciamiento sobre su viabilidad. A la fecha la ESE Hospital Local María La Baja no ha presentado la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, toda vez que se encuentra en proceso de consolidación de los requisitos que exigen los criterios de viabilidad.

*TERCERO: Informarme mediante documento, porque hasta la fecha este respetado ministerio no ha resuelto de fondo la propuesta del programa de saneamiento fiscal y financiero radicado por la E.S.E. Hospital local de maría la baja. CUARTO: En el evento que este ministerio haya resuelto sobre el programa de saneamiento fiscal y financiero radicado por la E.S.E. Hospital*

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 36

*local de maría la baja, expedir y entregarme constancia del mismo con sus respectivos radicados.*

Como se manifestó anteriormente, la ESE Hospital Local Maria La Baja no ha presentado la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual no es posible realizar un pronunciamiento frente a su viabilidad.

*QUINTO: Expedir y entregarme constancia donde se evidencie que la E.S.E. Hospital de maría la baja bolívar, radico ante este ministerio la solicitud de la propuesta de programa de saneamiento fiscal y financiero.*

No es posible expedir “constancia donde se evidencie que la E.S.E. Hospital de maría la baja bolívar, radico ante este ministerio la solicitud de la propuesta de programa de saneamiento fiscal y financiero”, toda vez que, como se indicó en líneas anteriores, la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la citada ESE no ha sido presentado ante este Ministerio.

SEXTO: Resolver las pretensiones de manera clara, oportuna, congruente, sin evasivas y de Fondo descrita en este Libelo de naturaleza constitucional, en efecto realizar dentro del término legal la respectiva notificación como lo exige la ley procesal en esta materia.

- v.        Consulta: *“1. Solicitar que solo los recursos destinados para la financiación del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO sean manejados a través de la fiducia. 2. Dado a lo expuesto anteriormente se solicita prórroga para que el contrato de fiducia sea efectuado en la próxima vigencia (2022). por las razones que soportan la solicitud”*

Respuesta: Es pertinente señalar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

- vi.        Consulta: *“[...] se amplíe el plazo de entrega de los contratos de encargo fiduciario de administración y pagos para las ESE que tienen PSFF viabilizado del Departamento de Nariño”*

Respuesta: Es pertinente señalar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

Ahora bien, respecto de las ESE CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA y ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, cuyos PSFF finalizan el 31 de diciembre de 2021 y siempre y cuando no se encuentren en proceso de modificación del mismo y por ende la ampliación del plazo de ejecución, no requerirán llevar a cabo la celebración del Encargo Fiduciario.

- vii.        Consulta: *“[...] prórroga para el cumplimiento de la referida normatividad dado que en comunicación realizada a los representantes de la Fiducia Fiduprevisora S.A. manifiestan que el ministerio de hacienda a la fecha de este oficio no había*

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	9 de 36

*viabilizado la modificación que se encuentra formulando la Empresa Social del Estado "Santiago Apóstol" E.S.E. [...]*

Respuesta: Es pertinente señalar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

- viii. Consulta: *"[...] alternativas viables para la celebración y ejecución de los contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos [...]"*

Respuesta: Es pertinente señalar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado, por lo cual y teniendo en cuenta que el Programa adoptado por la ESE Centro de Salud Cuaspud Carlosama finaliza el 31 de diciembre de 2021, no requerirá llevar a cabo la celebración del Encargo Fiduciario.

- ix. Consulta: *"[...] ¿El hospital puede comprometer vigencias futuras si no es contrato de obra? [...] Teniendo en cuenta que el presupuesto de las ESES cuenta con principio de anualidad si se realiza el convenio con la alcaldía Municipal y no se puede realizar el contrato de la consultoría. ¿Cómo se adicionan esos recursos para la próxima vigencia si el convenio es de la vigencia 2021 [...]"*

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2009-008353 y 2-2015-035609, mediante los cuales se informa acerca de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales, los cuales para el efecto se anexan.

- x. Consulta: *"ES POSIBLE QUE LAS ENTIDADES, EXACTAMENTE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, DESTINEN PARA PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, LOS RECURSOS RECUPERADOS PRODUCTOS DE LAS MESAS DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES"*

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2020-062317, mediante el cual se informa acerca del principio presupuestal de Unidad de Caja que aplican a las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, el cual para el efecto se anexa.

- xi. Consulta: informa que el plan de cargos de la ESE Municipal consta de 11 cargos, de los cuales 8 son de carrera administrativa, 1 trabajador oficial, 1 de libre nombramiento y remoción y 1 de periodo fijo, y que no cuenta con planta transitoria, ni temporal, ni permanente; así mismo manifiesta que requieren contratar al personal médico asistencial en servicio social obligatorio por el rubro de personal asistencial bajo la modalidad de contrato de trabajo o laboral con todas las garantías laborales, frente al cual la Contraloría de Caldas identificó un hallazgo administrativo, determinando la necesidad de expedir de manera

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	10 de 36

fraccionada 4 registros presupuestales por el mismo rubro para cubrir: i) sueldos; ii) primas; iii) cesantías y iv) pagos proporcionales que le corresponden al trabajador por aportes a salud y pensión; y consulta “¿por cual rubro presupuestal expido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y por cuales rubros presupuestales expido los registros presupuestales si debo desagregar salarios, primas, cesantías y aportes a salud y pensión que le corresponden al empleado?”

Respuesta: En primer término, consideramos conveniente hacer referencia a la clasificación de los empleos en las Empresas Sociales del Estado, respecto de lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Concepto No. 20196000361421 del 18 de noviembre de 2019 manifestó:

*“Sea lo primero señalar, la Ley 10 de 1990 que refiriéndose a la clasificación de los empleos en las Empresas Sociales del Estado, dispuso:*

*«ARTICULO 26. Clasificación de los empleos. En la estructura administrativa de la Nación de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera. (...)*

*PARÁGRAFO. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales en las mismas instituciones. (...).»*

*De la misma manera, la Ley 100 de 1993, en su Título II. Determinó la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el capítulo III El Régimen de las empresas sociales del Estado, señala:*

*«ARTÍCULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.*

*“ARTICULO 195. Régimen Jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...)*

*5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*

*Así, los trabajadores oficiales serán quienes estén destinados al mantenimiento de la planta física, o de servicios generales en las Empresas Sociales del Estado.» (Subrayado fuera del texto).*

*Del texto del artículo 26 de la Ley 10 de 1990, sobre clasificación de empleos, aplicable a las Empresas Sociales del Estado, se deduce que la regla general en estas entidades es la de que sus servidores tienen la calidad de empleados públicos y sólo tendrán el carácter de trabajadores oficiales quienes realizan las actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales. [...].”*

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	11 de 36

En segundo, es necesario indicar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su presupuesto general<sup>3</sup>, sino también de sus empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado<sup>4</sup>, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 1068 de 2015, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, o la aplicación de estas normas en lo que sean pertinentes para cada entidad territorial en ausencia de las normas orgánicas de presupuesto a nivel de estas entidades.

En consecuencia, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial respectiva; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada entidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada que se pueden conformar desde la Nación o las entidades territoriales y tienen un régimen jurídico especial. Igualmente, se determinó para éstas en materia presupuestal aquella que se prevea, en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015<sup>5</sup>.

Así las cosas, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen los parámetros no sólo del sector central sino de sus descentralizadas, respetando en todo caso los principios del sistema presupuestal expedidos para el orden Nacional.

El principio de unidad de caja establecido en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996 ordena que, con todas las rentas y recursos de capital que ingresan al Presupuesto de la Nación, se atenderá la totalidad de los gastos autorizados. La aplicación de este principio parte del supuesto de que las rentas incorporadas en el presupuesto no tienen una destinación específica, con fundamento en el artículo 359 de la Constitución Pública. El principio de unidad de caja fue reproducido por el Decreto 115 de 1996 incorporado en el Decreto 1068 de 2015, en los siguientes términos, por consiguiente, le es aplicable a las Empresas Sociales del Estado: *“Artículo 2.8.3.6. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto”*.

No obstante, el legislador ha dispuesto excepciones al principio de unidad de caja, determinando a las Empresas Sociales del Estado un uso especial de ciertos recursos, como es el caso de: i) los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la ejecución del Plan de

<sup>3</sup> Presupuesto de la entidad territorial y de los establecimientos públicos del orden territorial.

<sup>4</sup> Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial.

<sup>5</sup> Incorporó el Decreto 115 de 1996.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	12 de 36

Intervenciones Colectivas<sup>6</sup>; y ii) los recursos destinados a la financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero<sup>7</sup>, recursos que deberán manejarse en una cuenta bancaria exclusiva para los primeros<sup>8</sup>, y a través de un Encargo Fiduciario para los segundos.

Respecto de los ingresos diferentes a los anteriormente mencionados, la Empresa deberá dar aplicación al principio de unidad de caja, y con estos deberá atender los gastos autorizados en su presupuesto.

Ahora bien, en relación con el principio de Universalidad, establecido en el artículo 2.8.3.5 del Decreto 1068 de 2015, en armonía con el artículo 345 de la Constitución Política, según el cual *“El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”*, es lo que se conoce como “principio de legalidad del gasto” lo que evidencia que en materia presupuestal el requisito principal para poder realizar un gasto que posteriormente genere un pago es que el mismo esté previamente autorizado y contenido dentro del presupuesto. A su vez para la ejecución del presupuesto de gastos, es decir para que se puedan asumir compromisos con cargo a las autorizaciones previamente aprobadas, se debe contar con los certificados de disponibilidad y registro presupuestal conforme lo señala el 2.8.3.2.1 del Decreto 1068 de 2015, así:

*“ARTÍCULO 2.8.3.2.1. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

*En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.”*

De acuerdo con el citado artículo, el proceso de ejecución presupuestal exige la existencia de dos documentos: El certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- y el Registro Presupuestal

<sup>6</sup> Artículo 11 de la Resolución 518 de 2015. “11.4.9. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas”.

<sup>7</sup> GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Página 54. “Es importante señalar que los recursos declarados y certificados en el marco del Programa, se consideran como de destinación específica y por tanto el uso dado a los mismos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de la ESE. El seguimiento frente al cumplimiento de estos lineamientos estará a cargo de la Dirección Territorial Departamental/Distrital de Salud”

<sup>8</sup> En caso de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberán, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	13 de 36

–RP-. El primero es previo o preliminar a la asunción de cualquier compromiso y su objetivo es determinar y garantizar que en el presupuesto de gastos existe apropiación para asumirlo y monto suficiente para respaldarlo, el Registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento de los actos que afectan el presupuesto, indica que la apropiación (o gasto) sobre la cual se expidió un CDP se va a realizar efectivamente, en este caso se afecta de forma definitiva el presupuesto, concluyendo que ya hay un compromiso adquirido. El Registro garantiza que sobre la apropiación o gasto ya comprometido no se van a expedir otras disponibilidades y que los recursos no se van a desviar o destinar a ningún fin, razón por la cual en este documento se debe indicar claramente el valor y plazo de los pagos a que haya lugar.

Así las cosas, presupuestalmente para realizar un gasto, que posteriormente generara un pago, es requisito indispensable en primer lugar que este contenido en el presupuesto lo que significa que está autorizado y debe contar con certificado de disponibilidad y registro presupuestal documentos que son previos o anteriores a la ejecución del gasto.

En armonía con lo anterior, el principio de especialización del gasto establecido en el artículo 2.8.3.8 del Decreto 1068 de 2015, dispone “*Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas*”. En este sentido, la disponibilidad presupuestal que se expida para respaldar un gasto debe referirse al objeto y funciones de la respectiva entidad.

En relación con el alcance de varios principios que orienta el Sistema Presupuesto Colombiano y en particular respecto al Principio de Especialización, el Concejo de Estado en Sentencia del 15 de mayo de 1997<sup>9</sup> manifestó “[...] y el de especialidad del gasto, en virtud del cual el Gobierno Nacional no puede utilizar una partida de gasto aprobada por el Congreso para una finalidad distinta de aquella para la cual ésta fue apropiada (artículo 345, inciso 2º, de la Constitución Política). Sólo está autorizado para corregir las imprecisiones en que se haya incurrido en la ley anual de presupuesto respecto de la ubicación de las partidas, esto es, para ubicar las partidas en el sitio adecuado, vale decir, que estén incluidas en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza. [...]”

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencias C-685 de 1996 y C-201 de 1998 indicó, respectivamente:

*“[...] Por ello se considera que una obvia consecuencia de la legalidad del gasto es el llamado principio de "especialización", que se encuentra expresamente consagrado en el aparte final del artículo 345 de la Carta, el cual señala que no se podrá "transferir crédito alguno a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto". Por consiguiente, esta norma constitucional está prohibiendo que el Gobierno utilice una partida de gasto aprobada por el Congreso para una finalidad distinta de aquella para la cual ésta fue apropiada. Así, el artículo 18 del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto especifica los alcances del principio de especialización y establece que "las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas". Y no podía ser de otra forma pues poca eficacia tendría el principio de legalidad si, una vez aprobado el presupuesto, el Gobierno pudiera variar a su arbitrio los montos de las partidas o la destinación de las mismas. [...]”*

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C. P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz. Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1.997). Radicación Número: 3761. Actor: Jesús Angel Castañeda. Demandado: Gobierno Nacional.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	14 de 36

*“[...] En segundo lugar, es procedente destacar el principio de especialización del gasto, consagrado en el artículo 345 de la Carta Política, que establece que “[...] no se podrá transferir crédito alguno a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto”; es decir, que le está prohibido al gobierno utilizar partidas del gasto aprobadas por el Congreso para una finalidad diferente a aquella para la cual ésta fue apropiada. Ese principio se encuentra plasmado en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, actual Estatuto Orgánico de Presupuesto [...]”.*

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia citada, se colige que las apropiaciones o gastos deben referirse al objeto y funciones de la respectiva entidad y ejecutarse estrictamente al fin para el cual fueron programadas, las cuales deberán contar previo a su ejecución con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; en este sentido, iría en contra de los principios presupuestales aludidos, expedir una disponibilidad y registro presupuestal de determinada apropiación para respaldar una distinta.

- xii. **Consulta: “[...] SI LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E.S.E PERTENECIENTES AL SGSSS SEGUN EL ARTICULO 155 DE LA LEY 100 DE 1993 SON SUJETOS PASIVOS Y PUEDEN SER GRAVADOS CON LA TASA PRODEPORTE Y RECREACION DEFINIDOS EN LA LEY 2023 DE 2020, Y SI ES PROCEDENTE DESTINAR LOS RESURSOS DE LAS E.S.E PARA FINES DE DEPORTE Y REREACION DE ACUERDO A QUE EL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION DE COLOMBIA DEFINE QUE NO SE PODRÁN DESTINAR NI UTILIZAR LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FINES DIFERENTES A ELLA”**

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2021-043841, mediante el cual se informa acerca del recaudo y de los sujetos pasivos de la tasa pro deporte y recreación establecida en la Ley 2023 de 2020 respecto de las Empresas Sociales del Estado, el cual para el efecto se anexa.

- xiii. **Consulta: “1. Solicitar el retiro del CENTRO DE SALUD SAMPUES ESE del programa de saneamiento fiscal y financiero. Debido a que no cuenta con saldos del pasivo proyectado en dicho programa cumpliendo con el fin para cual fue elaborado el programa; SANEAR SUS PASIVOS. sin generar nuevas cuentas por pagar. 2. Exonerar la CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS, para el CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E. dado a que no cuenta con pasivos por pagar del PSFF. No existen acreedores”**

Respuesta: En primer término nos permitimos precisar que la ESE Centro de Salud Sampués debe ejecutar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el plazo establecido inicialmente por la ESE en la propuesta de programa presentada a través del Instituto Departamental de Salud, programa que se encuentra aprobado y adoptado mediante Acuerdo por el Junta Directiva de la ESE y sobre la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció dando viabilidad, se debe tener en cuenta que PSFF busca tanto el saneamiento de pasivos como el fortalecimiento de la Entidad buscando la sostenibilidad financiera y solidez económica de la misma en el tiempo, con el fin de garantizar la continuidad, la calidad y oportunidad en la prestación del servicio público de salud.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	15 de 36

De otra parte, es importante mencionar que el párrafo del artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020, establece “*Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos**”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). En este sentido, es obligatorio para todas las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ejecutando un PSFF ante este Ministerio, sin excepción, manejar todos sus recursos, incluidos los del Programa, a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Finalmente, nos permitimos informar que mediante a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

- xiv. Consulta: “[...] que los recursos destinados a financiar el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero sean los manejados por el encargo fiduciario y no todos los recursos que incorporan el presupuesto de la entidad. [...]”

Respuesta: En primer término, es importante mencionar que el párrafo del artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020, establece “*Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos**”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). En este sentido, es obligatorio para todas las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ejecutando un PSFF ante este Ministerio, sin excepción, manejar todos sus recursos, incluidos los del Programa, a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Al respecto, es pertinente señalar que lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 y en la Resolución 2396 de 2020 encuentra justificación en que el Encargo fiduciario de Administración y Pago: i) constituye garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado; ii) genera confianza, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa Social del Estado; iii) garantiza el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y iv) la entidad fiduciaria deberá presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

 <b>El emprendimiento es de todos</b>	<b>Minhacienda</b>	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
			Fecha:	22-03-2019
			Versión:	3
			Página:	16 de 36

En virtud de lo anterior, se garantiza el restablecimiento de la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado, y en consecuencia la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

De otra parte, es necesario destacar que en relación con los costos asociados a la comisión del Encargo Fiduciario, estos se podrán negociar en un porcentaje inferior a los precios del mercado; y cada Empresa Social del Estado deberá evaluar y analizar la conveniencia en mantener el personal de tesorería, en el entendido que la entidad fiduciaria tendría a su cargo las funciones que ejecuta dicho personal, situación que disminuye el costo de la nómina y podría generar equilibrio en los gastos de la ESE; en todo caso, no se generaría un detrimento patrimonial como lo menciona en su escrito. Ahora bien, se recomienda solicitar cotización a la Fiduprevisora, toda vez que no la menciona en su escrito.

Se precisa que mientras se celebra el respectivo contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, la ESE debe continuar con la realización del pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa, así como los pagos de su operación corriente.

Finalmente, nos permitimos informar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

xv. *Consulta: “[...] se contemple la posibilidad de eximir a la entidad de la constitución de encargo fiduciario”*

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019, cuyo artículo 2.6.5.15 determinó que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos; de acuerdo con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, este Ministerio a través de la Resolución 2396 del 4 de diciembre de 2020 reglamentó la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos; estableciendo en su artículo 2º que las disposiciones allí contenidas son aplicables a las ESE categorizadas en riesgo medio o alto que de conformidad con lo establecido

 El emprendimiento es de todos MinHacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	17 de 36

en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 adopten un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y el mismo sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es pertinente señalar que lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 y en la Resolución 2396 de 2020 encuentra justificación en que el Encargo fiduciario de Administración y Pago: i) constituye garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado; ii) genera confianza, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa Social del Estado; iii) garantiza el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y iv) la entidad fiduciaria deberá presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

En virtud de lo anterior, se garantiza el restablecimiento de la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado, y en consecuencia la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

De otra parte, es necesario destacar que en relación con los costos asociados a la comisión del Encargo Fiduciario, estos se podrán negociar en un porcentaje inferior a los precios del mercado; y en todo caso, cada Empresa Social del Estado deberá evaluar y analizar la conveniencia en mantener el personal de tesorería, en el entendido que la entidad fiduciaria tendría a su cargo las funciones que ejecuta dicho personal, situación que disminuye el costo de la nómina y podría generar equilibrio en los gastos de la ESE.

En conclusión, es obligatorio para todas las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ejecutando un PSFF ante este Ministerio, sin excepción, manejar todos sus recursos, incluidos los del Programa, a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Es pertinente precisar que mientras se celebra el respectivo contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, la ESE debe continuar con la realización del pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa, así como los pagos de su operación corriente.

Finalmente, nos permitimos informar que mediante a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

- xvi. Consulta: "1. ¿EL PRIMER ASPECTO ES, SOBRE CUÁL DEBERÍA SER LA ETAPA PRESUPUESTAL (FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL) EN QUE SE DEBEN INCORPORAR LAS CUENTAS DE COBRAR Y CUENTAS POR PAGAR AL PRESUPUESTO DE UNA VIGENCIA?, ¿MEDIANTE QUÉ ACTOS ADMINISTRATIVOS SE DEBEN HACER ESTAS INCORPORACIONES?, Y CUÁL ES EL DEBIDO TRÁMITE PARA CUMPLIR

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	18 de 36

*NORMATIVAMENTE LA INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO? 2. EN SEGUNDA INSTANCIA, ES CIERTO QUE SI NORMATIVAMENTE LAS MODIFICACIONES (ADICIONES Y REDUCCIONES) QUE CAMBIEN EL MONTO DE LAS CIFRAS GLOBALES INICIALMENTE APROBADAS EN EL PRESUPUESTO, DEBEN TRAMITARSE CON EL CODFIS TERRITORIAL, SIN TENER QUE SER ACORDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE DICHA ENTIDAD”*

Respuesta: En primer término, se hace necesario indicar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su presupuesto general<sup>10</sup>, sino también de sus empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado<sup>11</sup>, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 1068 de 2015, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, o la aplicación de estas normas en lo que sean pertinentes para cada entidad territorial en ausencia de las normas orgánicas de presupuesto a nivel de estas entidades.

En consecuencia, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial respectiva; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada entidad.

Esta Dirección no se pronunciará respecto de situaciones particulares y concretas relacionadas con la aplicación de actos administrativos, facturas, contratos o convenios interadministrativos, expedidos por las entidades territoriales o sus organismos descentralizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada que se pueden conformar desde la Nación o las entidades territoriales y tienen un régimen jurídico especial. Igualmente, se determinó para éstas en materia presupuestal aquella que se prevea, en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015<sup>12</sup>.

Así las cosas, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen los parámetros no sólo del sector central sino de sus descentralizadas, respetando en todo caso los principios del sistema presupuestal expedidos para el orden Nacional.

<sup>10</sup> Presupuesto del ente territorial y de los establecimientos públicos del orden territorial.

<sup>11</sup> Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial.

<sup>12</sup> Incorporó el Decreto 115 de 1996.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	19 de 36

En este orden de ideas, es pertinente presentar a continuación el manejo presupuestal de ingresos y gastos de las Empresas Sociales del Estado. Dispone el Decreto 1068 de 2016:

*“Artículo 2.8.3.1.1. Presupuesto de Ingresos. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. [...]”*

*“Artículo 2.8.3.1.2. Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. “*

*“Artículo 2.8.3.4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”*

De acuerdo con lo mencionado, el presupuesto de ingresos se compone de la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital, en este sentido el presupuesto de ingresos comprende una “estimación”<sup>13</sup> de lo se espera recibir; mientras que en gastos, de conformidad con el principio de universalidad<sup>14</sup> y consecuentemente con el principio de legalidad del gasto, contendrá la totalidad de lo que se espera ejecutar en la misma vigencia. En este sentido, el presupuesto de ingresos se aprueba por parte del CONFIS como una proyección, lo que significa que pueden ser mayores o menores a los presupuestados, mientras que en gastos se aprueba una autorización máxima<sup>15</sup>, es decir, que estos pueden ser inferiores o iguales a los presupuestados y autorizados por el CONFIS, pero nunca superiores.

Así las cosas, con los ingresos que se proyecta recaudar en la vigencia, se financian los gastos autorizados para la misma, sin embargo, como el presupuesto se aprueba de manera anticipada a su ejecución es posible que durante la vigencia surja la necesidad de efectuar mayores gastos a los autorizados en algún rubro o gastos que durante el proceso de programación y aprobación del presupuesto no se contemplaron, de manera que en consecuencia con los principios de universalidad y legalidad del gasto se debe modificar el presupuesto, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 2.8.3.2.3 y siguientes del Decreto 1068 de 2015.

*“Artículo 2.8.3.2.3. Modificación de Apropiaciones. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en, cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.*

<sup>13</sup> “La estimación de los gastos de personal se debe realizar con base en el valor total de los gastos de personal que se espera ejecutar en la actual vigencia fiscal, teniendo en cuenta la nómina mensual de personal vigente a la fecha de preparación del anteproyecto. [...]”. Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional. “Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano”. 2ª ed. Bogotá 2011. P 335.

<sup>14</sup> Artículo 2.8.3.5. Decreto 1068 de 2015. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

<sup>15</sup> Artículo 2.8.3.1.11 Decreto 1068 de 2015. Definición apropiación. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	20 de 36

*Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al Departamento Nacional de Planeación.”*

*“Artículo 2.8.3.2.4. Adiciones, traslados o reducciones. **Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.***

*La Dirección General del Presupuesto Público Nacional y el Departamento Nacional de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.”*

*“Artículo 2.8.3.2.5. Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas. **Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. [...]**” (Negrilla por fuera del texto original)*

*“Artículo 2.8.3.2.8. Suspensión, reducción o modificación del presupuesto. El Consejo Superior de Política Fiscal. CONFIS, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando el Departamento Nacional de Planeación lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.”*

De la lectura de las normas transcritas se colige que durante la ejecución del presupuesto aprobado se pueden realizar adiciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, de operación comercial, servicio a la deuda o inversión, para lo cual se debe establecer de forma precisa y clara los recursos con los cuales se financiaran los nuevos gastos, requiriendo para el efecto del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos para atender el gasto que se va a realizar, expedido por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Es importante precisar de acuerdo con normatividad anteriormente citada, que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión deberán ser aprobados por el CONFIS, o quien éste delegue. No obstante, el detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los rubros enunciados.

Finalmente, respecto de su primer interrogante nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2015-037978, mediante el cual se informa acerca de la constitución de cuentas por pagar, el cual para el efecto se anexa.

xvii. Consulta: “[...] retiro de requisito de firma de encargo fiduciario para la ESE Centro de salud Jaime Díaz Pérez de San Eduardo Boyacá [...]”

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	21 de 36

Respuesta: En primer término, es importante mencionar que el párrafo del artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020, establece “*Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos***”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). En este sentido, es obligatorio para todas las Empresas Sociales del Estado que se encuentren ejecutando un PSFF ante este Ministerio, sin excepción, manejar todos sus recursos, incluidos los del Programa, a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Al respecto, es pertinente señalar que lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 y en la Resolución 2396 de 2020 encuentra justificación en que el Encargo fiduciario de Administración y Pago: i) constituye garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado; ii) genera confianza, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa Social del Estado; iii) garantiza el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y iv) la entidad fiduciaria deberá presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

En virtud de lo anterior, se garantiza el restablecimiento de la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado, y en consecuencia la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

De otra parte, es necesario destacar que en relación con los costos asociados a la comisión del Encargo Fiduciario, estos se podrán negociar en un porcentaje inferior a los precios del mercado; y cada Empresa Social del Estado deberá evaluar y analizar la conveniencia en mantener el personal de tesorería, en el entendido que la entidad fiduciaria tendría a su cargo las funciones que ejecuta dicho personal, situación que disminuye el costo de la nómina y podría generar equilibrio en los gastos de la ESE.

Se precisa que mientras se celebra el respectivo contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, la ESE debe continuar con la realización del pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa, así como los pagos de su operación corriente.

Finalmente, nos permitimos informar que a través de la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la celebración del Encargo Fiduciario de administración y pagos respecto de las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y financiero viabilizado al momento de la expedición de la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021, copia de la cual se adjunta.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	22 de 36

- xviii. Consulta: presenta inquietudes relacionadas con los encargos fiduciarios de administración y pagos que deben constituir las Empresas Sociales del Estado en el marco de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, en particular para el manejo de los recursos del FONSAET

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019, cuyo artículo 2.6.5.15 determinó que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos; de acuerdo con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, este Ministerio a través de la Resolución 2396 del 4 de diciembre de 2020 reglamentó la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos; estableciendo en su artículo 1º que *“La presente Resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la celebración y ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos a través del cual las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social y con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manejarán y administrarán sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa”*.

En relación con sus interrogantes nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. *¿Las directrices contenidas en la Resolución 2396 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de obligatorio cumplimiento para todos los contratos de encargo fiduciario en los que se vayan a manejar recursos provenientes del Fonsaet? ¿Debe aplicarse cuando concurren recursos provenientes de otras fuentes?*

El artículo 4º de la Resolución 2396 del 4 de diciembre de 2020 establece que: *“Las Empresas Sociales del Estado deberán, de conformidad con lo establecido en su estatuto de contratación, **suscribir un Contrato de Encargo Fiduciario de administración y pagos de sus recursos, incluidos los destinados al financiamiento de las actividades, medidas y obligaciones de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, una vez el Programa sea viabilizado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [...]**”*. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	23 de 36

En relación con los recursos destinados a la financiación de las medidas y obligaciones de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, el artículo 2.6.5.10 del Decreto 058 de 2020, establece:

**“ARTÍCULO 2.6.5.10. RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Para el financiamiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se podrán destinar recursos de las siguientes fuentes:

1. Recursos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.
2. Recursos por recuperación de cartera provenientes del saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
3. Saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado, en los términos previstos en el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Recursos excedentes de las rentas cedidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4o de la Ley 1797 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
5. Recursos que destinen las entidades territoriales.
6. Los recursos que por norma se destinen al Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud, FONSAET se utilizarán como fuente hasta el agotamiento de los recursos que financiaban dicho Fondo. (subrayado por fuera del texto original)

Ahora bien, respecto de los recursos que deberán administrarse a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en el marco de lo establecido en la Resolución 2696 de 2020, corresponden a los siguientes:

**“Artículo 5. Fuentes de Constitución del Encargo Fiduciario.** Los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos de los que trata la presente Resolución solo aceptarán las siguientes fuentes de recursos:

- 5.1. Recursos de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado.
- 5.2. Recursos establecidos en las Leyes 1438 de 2011, 1608 de 2013, 1797 de 2016, o la norma que las modifique, adicione o sustituya.
- 5.3. Recursos dispuestos en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sustituido por el Decreto 058 de 2020.
- 5.4. Los reintegros que se produzcan por devoluciones por pagos de lo no debido o pagos por mayor valor, los cuales solo procederán a través de transferencia electrónica al Encargo Fiduciario desde la cuenta del beneficiario donde se realizó dicho pago.
- 5.5. Los reintegros que se produzcan por pagos rechazados en el sistema financiero por mal registro y/o suscripción de las cuentas de los beneficiarios o por falla de la plataforma bancaria.
- 5.6. Los rendimientos financieros que producto del Contrato sean reconocidos por la entidad fiduciaria correspondiente.
- 5.7. Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad fiduciaria en el marco de la operación del Encargo Fiduciario.
- 5.8. Los recursos que por norma se destinen al Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado [...]”.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	24 de 36

De la lectura de las normas transcritas se identifica que los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET no hacen parte de los recursos que se deben administrar a través del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos regulado a través de la Resolución 2696 de 2020, toda vez que los mismos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5929 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán ser administrados por un encargo fiduciario que constituyan las Empresas Sociales del Estado<sup>16</sup> en las condiciones que establezca el citado Ministerio.

En virtud de lo anterior, respecto de los aludidos recursos, se estableció en el artículo 21 de la Resolución 2396 de 2020 que *“Cuando para la financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado concurren saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud, FONSAET, los demás recursos de las Empresas Sociales del Estado y aquellos que financian los Programas, **podrán ser administrados y pagados a través de los encargos fiduciarios que suscriban, en cumplimiento de las instrucciones impartidas para el efecto por Ministerio de Salud y Protección Social. Los encargos fiduciarios manejarán dichos recursos en cuentas separadas.**”* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la lectura de las normas anteriormente citadas, se colige que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán administrar todos sus recursos, incluidos los destinados a financiar el Programa, a excepción de los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET, a través de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 2396 de 2020.

*2. Cuando dichos encargos van a manejar única y exclusivamente recursos provenientes del Fonsaet, sin la concurrencia de otras fuentes, ¿También debe observarse lo dispuesto en la Resolución 2396 de 2020?*

No, como se manifestó anteriormente, los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET deberán administrarse a través de un encargo fiduciario en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5929 de 2014.

*3. ¿Los comités de pago mencionados en el artículo 20 de la Resolución 2396 de 2020 deben constituirse de manera previa a la celebración de cualquier contrato de encargo fiduciario para administración de recursos provenientes de Fonsaet? Es decir, ¿En todos los casos debe verificarse la existencia de este Comité, más allá de que en el Encargo concurren diversas fuentes de recursos?*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2017 de la Resolución No. 2396 de 2020, el Comité de Pagos debe ser creado tanto para el pago de los pasivos programados como para el costo de las medidas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, cuya fuente de

<sup>16</sup> Numeral 12.1.2, artículo 12 de la Resolución 5929 de 2014 *“Constituirá un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública de! orden nacional en el que se establecerán los trámites, condiciones y términos que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios finales de las obligaciones y a sus terceros”.*

<sup>17</sup> *Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. El Comité de Pagos de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá ser constituido antes de la firma del contrato de Encargo Fiduciario, y estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado o su delegado, el Gerente de la Empresa Social del Estado, el Jefe de la Oficina de Control Interno, y un representante de cada grupo de acreedores*

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	25 de 36

financiación corresponda a los recursos establecidos en el artículo 2.6.5.10 del Decreto 058 de 2020, a excepción de los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET, toda vez que éstos recursos son administrados de conformidad con los términos y condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

*4. ¿Qué requisitos deben verificar las sociedades fiduciarias antes de la celebración de los mencionados contratos de encargo fiduciario para la administración de recursos provenientes del Fonsaet? ¿Esas exigencias serían diferentes tratándose de encargos para la administración de recursos provenientes de varias fuentes? Frente a lo anterior, agradecería que se indicara si las sociedades fiduciarias deben constatar el cumplimiento de algún requisito específico de manera previa a la celebración de dichos contratos de encargo fiduciario. O, por el contrario, si aquellas cuentan con libertad para adelantar la celebración del contrato de encargo fiduciario y es responsabilidad de las ESE comprobar el cumplimiento de todos los requisitos a los que haya lugar.*

Respecto de los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se deberá tener en cuenta lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 5929 de 2014 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

- xix. *Consulta: “[...] respecto al acreedor de la obligación que se reclama en los procesos ejecutivos que terminan en virtud de la aplicación del art. 9° de la ley 1966 de 2019, surge la necesidad de claridad por parte de las ESE sobre si dichas obligaciones desaparecen. Así las cosas, y dado que no se encuentra en las normas que regulan el PSFF de las ESE el alcance de lo antes citado, ni se señala el procedimiento que los acreedores de las ESE deben adelantar una vez sus procesos ejecutivos en curso se terminan en virtud del artículo precitado, agradecemos su orientación y claridad sobre el particular para brindar una adecuada asesoría a las ESE y tener en cuenta en las acciones de seguimiento a los PSFF por parte de esta entidad territorial”*

Respuesta: En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8° de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2° y 4° del artículo 8° de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

Ahora bien, en relación con la identificación de los Pasivos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO

 <b>El emprendimiento es de todos</b> Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	26 de 36

INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO<sup>18</sup> expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán identificar la totalidad del pasivo a cargo de la ESE en una fecha de corte. Esto no solo significa saber cuánto se debe, también significa establecer la valoración de posibles contingencias o identificación de pasivos no causados contablemente que podrían desequilibrar financieramente a la entidad en el futuro inmediato. En este sentido, deberán considerar la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad; así como la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de pasivos del mes anterior a la elaboración del análisis; en este sentido según la clasificación por edades del pasivo (sin vencimiento, entre 31-90 días, entre 91-180 días, entre 181-360 días y más de 361 días), las ESE determinarán qué porción ha sido o será cubierta con recursos de la operación corriente de la vigencia en que se elabora el PSFF y que obligaciones se financiarán con recursos del mismo. En este orden de ideas, el pasivo que se incluya para financiamiento con recursos del PSFF se organizará según la siguiente prelación de pago:

1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos, incluye todas las acreencias relacionadas con las nóminas de trabajadores activos y de pensionados y los servicios personales indirectos; y, las acreencias derivadas de los descuentos autorizados por los funcionarios y pensionados. Así se agrupan en este primer grupo los salarios y prestaciones sociales, las pensiones y prestaciones económicas por pagar, los bonos pensionales, las cuentas por pagar por servicios personales indirectos y los descuentos para sindicatos, cooperativas, libranzas, fondos de empleados, etc.
2. Entidades Públicas y de Seguridad Social, agrupando en este segundo grupo de prelación de pagos por las acreencias por servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, luz y energía eléctrica, y gas), seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar), SENA, ICBF, impuestos nacionales y territoriales.
3. Proveedores bienes y servicios, incluye la totalidad de los proveedores de bienes y servicios para la producción y venta de servicios de salud, con excepción de los servicios personales indirectos que se agrupan en el grupo 1.
4. Obligaciones financieras, con las instituciones financieras y demás entidades, de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
5. Demás acreedores externos, cuyas acreencias no se relacionen con ninguno de los otros grupos tales como: la ejecución de proyectos de inversión, etc.
6. Otros pasivos, incluye provisiones y pasivos contingentes, y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Ahora bien, es importante precisar que las obligaciones de los acreedores de las Empresas Sociales del Estado reclamadas a través de los procesos ejecutivos finalizados como consecuencia de la viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, no desaparecen, por el contrario, las mismas deberán ser incluidas por tipo, edad y exigibilidad en el Cuadro 17 “Detalle del pasivo a la fecha de inicio del Programa” y pagarse de conformidad con la prelación de pagos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa: 1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos; 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social; 3. Proveedores bienes y servicios; 4. Obligaciones financieras; 5. Demás acreedores externos; y 6. Otros pasivos, incluye: provisión para contingencias y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

<sup>18</sup>

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	27 de 36

Es importante señalar que el reconocimiento, prelación, programación y pago de los pasivos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de las Empresas Sociales del Estado. El seguimiento frente al cumplimiento de dichos compromisos está a cargo de la Dirección Territorial de Salud.

4. Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.

Entidad:	ESE HOSPITAL CRISTO REY, Risaralda - Balboa
Radicado presentación solicitud modificación del PSFF ante el MHCP:	1-2021-109821 del 09 de diciembre de 2021
Fecha presentación solicitud:	09 de diciembre de 2021
Acta Junta Directiva:	<b>Acta (SN) del 20 de enero de 2021</b> <i>“[...] El Gerente del Hospital hace la presentación del Estudio para la Modificación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero de la entidad para los tres años siguientes el cual se debe presentar a la Secretaria Departamental de Salud para evaluación inicial y remisión al Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, con el fin de que se pueda valorar su conveniencia y aprobación. [...] En virtud de lo anterior los asistentes a la reunión de junta Directiva por unanimidad aprueban la presentación del estudio ante la secretaria departamental de salud para la evaluación técnica de dicha entidad territorial y la presentación ante el Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda con el fin de buscar la sostenibilidad de la ESE HOSPITAL CRISTO REY, durante los años 2.021 al 2.023. Quedando facultado el Gerente para realizar los trámites correspondientes ante las diferentes entidades del orden departamental y nacional. [...]”.</i>

1. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL CRISTO REY, Risaralda - Balboa se presentó ante la Junta Directiva de la misma, cuyo trámite de fue autorizado por ésta, reunión registrada a través del Acta (SN) del 20 de enero de 2021.

2. El Acta (SN) del 20 de enero de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La solicitud de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL CRISTO REY, Risaralda - Balboa, fue presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del término establecido en la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	28 de 36

4. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia técnica y financiera de la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL CRISTO REY, Risaralda - Balboa.

Entidad:	ESE SANTIAGO APOSTOL, Imués - Nariño
Radicado presentación solicitud modificación del PSFF ante el MHCP:	1-2021-109743 del 09 de diciembre de 2021
Fecha presentación solicitud:	09 de diciembre de 2021
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 07-2021 del 22 de octubre de 2021</b> <i>"[...] Una vez socializado el programa la junta directiva autoriza a la Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y crédito Público [...]"</i>

1. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE SANTIAGO APOSTOL, Imués - Nariño se presentó ante la Junta Directiva de la misma, cuyo trámite fue autorizado por ésta, reunión registrada a través del Acta No. 07-2021 del 22 de octubre de 2021.

2. El Acta No. 07-2021 del 22 de octubre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La solicitud de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE SANTIAGO APOSTOL, Imués - Nariño, fue presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del término establecido en la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

4. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia técnica y financiera de la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE SANTIAGO APOSTOL, Imués - Nariño.

Entidad:	ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-059608 del 09 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	09 de noviembre de 2021

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	29 de 36

Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	01 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-104832 del 23 de noviembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021</b> <i>“[...]De acuerdo al planteamiento realizado y a la explicación brindada por el equipo de trabajo de la ESE HOSPITAL DE LA ESTRELLA; LA JUNTA DIRECTIVA, aprueba la Propuesta para el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con la actualización a corte de diciembre de 2020, y conforme los últimos ajustes realizados a la misma, y autoriza al Gerente para su presentación ante la Secretaria de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021.

2. El Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por el éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

<b>Entidad:</b>	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, El Carmen de Viboral - Antioquia</b>
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	30 de 36

Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-061231 del 18 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	18 de noviembre de 2021
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	10 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-104221 del 22 de noviembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 004 del 25 de octubre de 2021</b> <i>“[...] Puesto en consideración por parte del Presidente encargado, se aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con la actualización a corte de diciembre de 2020, y conforme los ajustes realizados a la misma, y autoriza al Gerente para su presentación ante la Secretaria de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, El Carmen de Viboral - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 004 del 25 de octubre de 2021.

2. El Acta No. 004 del 25 de octubre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, El Carmen de Viboral - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por el éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, El Carmen de Viboral - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	31 de 36

<b>Entidad:</b>	<b>ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, Santa Ana - Magdalena</b>
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-060092 del 11 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	11 de noviembre de 2021
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	03 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-105404 del 25 de noviembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 010 del 23 de noviembre de 2021</b> <i>"[...] De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la ESE, considera que la propuesta definitiva de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentada por parte del Gerente de la ESE, da TOTAL CUMPLIMIENTO y APLICACIÓN a los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conduce razonablemente al saneamiento fiscal y financiero de la ESE, y por lo tanto aprueba los ajustes realizados y autoriza al Gerente para la presentación del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, Santa Ana - Magdalena, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 010 del 23 de noviembre de 2021.
2. El Acta No. 010 del 23 de noviembre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, Santa Ana - Magdalena, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por el éste.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	32 de 36

2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, Santa Ana - Magdalena, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

<b>Entidad:</b>	<b>ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, San Antero - Córdoba</b>
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-062511 del 25 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	25 de noviembre de 2021
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	17 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-106651 del 29 de noviembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 007 del 15 de octubre de 2021</b> <i>“[...] Lo anterior es sometido a consideración de los miembros asistentes, a lo que la Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación ante la Secretaría de Salud Departamental, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, San Antero - Córdoba, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 007 del 15 de octubre de 2021.

2. El Acta No. 007 del 15 de octubre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, San Antero - Córdoba, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	33 de 36

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN, San Antero - Córdoba, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2021-059608 del 09 de noviembre de 2021
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	09 de noviembre de 2021
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	01 de diciembre de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2021-104832 del 23 de noviembre de 2021
Radicado y fecha presentación Alcance PSFF:	1-2021-111216 del 14 de diciembre de 2021
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<b>Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021</b> <i>“[...] De acuerdo al planteamiento realizado y a la explicación brindada por el equipo de trabajo de la ESE HOSPITAL DE LA ESTRELLA; LA JUNTA DIRECTIVA, aprueba la Propuesta para el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con la actualización a corte de diciembre de 2020, y conforme los últimos ajustes realizados a la misma, y autoriza al Gerente para su presentación ante la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, se presentó ante la Junta Directiva de la misma, la cual la aprobó y autorizó la presentación en reunión registrada a través del Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021.

 El emprendimiento es de todos    Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	34 de 36

2. El Acta No. 05 del 10 de noviembre de 2021, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por el éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, La Estrella - Antioquia, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

5. Reuniones.

- Fecha 06/12/2021. Tema: REPAC MIS 4.8.
- Fecha 06/12/2021. Tema: SEGUNDO REPAC GRUPO 028.
- Fecha: 07/12/2021. Tema: Cuentas Maestras - PSFF.
- Fecha: 09/12/2021. Tema: ENCARGO FIDUCIARIO
- Fecha: 09/12/2021. Tema: Análisis Contractual- Diagnóstico Amazonas-Salud
- Fecha: 10/12/2021. Tema: Notificación CÚCUTA. SG. APSB
- Fecha: 14/12/2021. Tema: Comentarios PL 400/21 Cámara.
- Fecha: 15/12/2021. Tema: Consolidación comentarios PL 400/21 Cámara.

6. Otros.

- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 138363103001220210029300. Accionante: ALUDIN JOSE FUENTES RODRIGUEZ. Accionado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- Comentarios Proyecto de Ley No. 400 de 2021 de Cámara. “Por medio del cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo; personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública por su constante servicio y entrega; especialmente durante el tiempo de pandemia producto del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.”
- Solicitud numeración, fechado y firma de 6 Resoluciones.

Enlace

SMGI:

[http://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&\\_sveVrs=962020211103&plnId=47134&id=282211&taskId=282211&isMyDuties=1&myTask=1&\\_searcher\\_pos=myTasks:0](http://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&_sveVrs=962020211103&plnId=47134&id=282211&taskId=282211&isMyDuties=1&myTask=1&_searcher_pos=myTasks:0)

**2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.**

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	35 de 36

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

- Se realizaron los siguientes trámites y actividades:
- Creación y cargue en las carpetas del OneDrive los documentos para 80 contrataciones de enero 2022 para la revisión por parte del Grupo de Contratación Directa.
- Elaboración de 83 Informes Finales de Supervisión correspondiente de los Contratos que finalizaron en noviembre y diciembre de 2021.
- Solicitud designación supervisor temporal de los Contratos Supervisados por el Doctor Fernando Olivera Villanueva.
- Solicitud a través de correo electrónico de los documentos a los contratistas para la celebración y suscripción de los contratos a llevarse a cabo en enero de 2022.
- Revisión de la documentación presentada por 80 Contratistas.
- Actualización del cuadro de control de documentos.
- Elaboración del cuadro que contiene toda la información necesaria para el diligenciamiento de los estudios previos, minutas, austeridades del gasto entre otros, de los contratos requeridos por la DAF para enero 2022.
- Elaboración PAA vigencia 2022.
- Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.
- Se realizaron las siguientes reuniones:
- Fecha: 06/12/2021. Tema: CONTRATO PASAJES 21 MAR A 31 DIC 2022.
- Fecha: 06/12/2021. Tema: Contrato suministro de tiquetes vigencia 2022.
- Fecha: 09/12/2021. Tema: Trámites administrativos cierre vigencia 2021.
- Fecha: 13/12/2021. Tema: Revisión primer grupo objeto y obligaciones.
- Fecha: 15/12/2021. Tema: Revisión Observaciones Justificación.
- Fecha: 15/12/2021. Tema: Revisión comentario y respuestas primer grupo objeto y obligaciones.
- Fecha: 15/12/2021. Tema: Revisión objetos general DAF.

**Productos del contrato** Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

\_\_\_\_\_  
**MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**  
**FIRMA CONTRATISTA**

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	<b>Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato</b>	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	36 de 36

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

---

**ROSITA SEDANO MORALES**  
**SUPERVISORA**

---

**FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA**  
**SUPERVISOR**